



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 51

VI LEGISLATURA

21 DE DICIEMBRE DE 2004

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

[Declaración](#) institucional con motivo del Día Mundial del Sida.

(pág. 2795)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

(pág. 2796)

[Relación](#) de enmiendas y votos particulares reservados para la defensa en pleno del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

(pág. 2824)

2. Propositiones de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea a la Proposición de ley sobre creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM).

(pág. 2845)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para la defensa en pleno de la Proposición de ley sobre creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM).

(pág. 2852)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

[Anuncio](#) para la contratación, por procedimiento abierto y subasta, del servicio de transporte de escolares que participan en el programa de divulgación educativa de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 2853)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2004, "Declaración institucional con motivo del Día Mundial del Sida", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 17 de diciembre de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL
DÍA MUNDIAL DEL SIDA.**

Como representantes de la sociedad murciana, reunidos en esta Asamblea Regional, teniendo en cuenta la situación actual respecto a la infección por VIH/SIDA, expresamos nuestro deseo de:

Que se fomente la mejora del nivel de conocimientos y la información como primeras líneas de defensa para los ciudadanos.

Que la comunidad de personas afectadas por el VIH tenga un papel relevante en la planificación de acciones encaminadas a poner freno a esta enfermedad, adaptando nuestras políticas al entorno socioeconómico, cultural y epidemiológico que la infección por VIH/SIDA origina en nuestra Comunidad, y que se respeten los principios individuales y colectivos de las personas afectadas.

Que los padres, profesores, líderes políticos, etc constituyan para los jóvenes ejemplos de conducta positiva, capaces de ofrecer entornos seguros, de forma que les posibiliten la expresión personal y el desarrollo de comportamientos responsables.

Apoyar cualquier iniciativa para frenar esta infección con respuestas positivas que contribuyan a reducir su transmisión y efectos, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Aprobar intervenciones que faciliten la resolución de los problemas de orden sanitario, económico, social, cultural o humanitario que se derivan de la infección por VIH/SIDA.

Que las instituciones, en general, y las de carácter autonómico, en particular, continuemos responsabilizándonos en la protección de la salud de nuestros ciudadanos y promoviendo un ambiente social

solidario con este problema que nos afecta como Región.

Mantener en nuestra Comunidad la línea actual de aplicación de los conocimientos científicos sobre la epidemia, con el fin de que nuestros afectados dispongan de tratamientos adecuados y actualizados.

Crear conciencia y movilizar a la opinión pública sobre la necesidad de promover y desarrollar intervenciones en los sectores sociales, laborales y de asistencia sanitaria.

Se hace necesario, tal como mandan las directrices de Naciones Unidas y del Parlamento Europeo, dedicar el máximo de esfuerzos en el desarrollo de políticas de prevención que favorezcan y permitan una mejor calidad de vida de las poblaciones afectadas y contribuyan al descenso en el número de personas infectadas.

Asegurar la continuidad de acciones encaminadas a fomentar estilos de vida saludables entre los adolescentes de la Región.

Y defender la integración de las personas afectadas por el VIH/SIDA, apoyando la superación de los problemas derivados de esta infección.

Según estas consideraciones, la Asamblea Regional asume el compromiso de:

- Marcar políticas y líneas estratégicas inspiradas en el Plan Nacional sobre Sida, en el Plan de Salud de la Región de Murcia y en las directrices establecidas por las diferentes instituciones nacionales, internacionales y locales relacionadas con la lucha contra la infección por VIH/SIDA.

- Incrementar la difusión de mensajes informativos y educativos puesto que éstos constituyen un importante refuerzo para la adquisición de comportamientos saludables entre los ciudadanos.

Prestar apoyo para ofrecer soluciones a las dificultades que representa la propagación de la infección por VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual mediante la transmisión perinatal.

Mantener informada a esta Asamblea y a los ciudadanos del curso de la epidemia y de las intervenciones desde sus diferentes ámbitos de actuación.

Asumir como máxima representación de los ciudadanos y ciudadanas de la Región, el liderazgo en la lucha contra el SIDA, supervisando los esfuerzos de todas las instituciones y organizaciones no gubernamentales y garantizando que las acciones desarrolladas respondan a las necesidades de nuestra población.

Y, sobre todo, es nuestra responsabilidad incidir en todos los ámbitos de nuestra Comunidad para eliminar la discriminación relacionada con el VIH/SIDA. Nuestra sociedad y los responsables de ella debemos favorecer entornos inclusivos e igualitarios para todos los ciudadanos, sea cual sea su estado serológico respecto a la infección por VIH.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento del dictamen emitido por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al "Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005".

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, así como la de la relación de enmiendas y votos particulares reservados para la defensa en pleno del citado proyecto.

Cartagena, 20 de diciembre de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE
LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA PARA EL EJERCICIO 2005.**

Preámbulo

Los Presupuestos Generales de la CARM para el año 2005 dan continuidad a una política económica regional fundamentada en la estabilidad presupuestaria, entendida ésta en los términos fijados en el marco normativo constituido por la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y la complementaria Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre.

La mencionada disciplina presupuestaria ha posibilitado que, desde el ejercicio 1996, se haya producido una paulatina minoración de las cifras de déficit hasta lograr la plena consecución del objetivo de equilibrio de las cuentas regionales a partir de 2001, y por ende, el sistemático cumplimiento de los distintos escenarios de consolidación presupuestaria señalados cada año para la CARM.

A esta situación se ha llegado mediante una doble vía. Por una parte, gracias al control sobre el crecimiento de los gastos públicos, y especialmente respecto de aquellos que constituyen el gasto corriente de la Administración Regional; de otra, a causa de la evolución de los ingresos recaudados, como consecuencia tanto del elevado ritmo de crecimiento de la economía regional, que incide muy positivamente en

la recaudación de los tributos cedidos, como del nuevo sistema de financiación autonómica. Si bien, para el mantenimiento en el futuro de esta política de disciplina presupuestaria será imprescindible la aplicación íntegra de todos los mecanismos contemplados en dicho sistema de financiación, fundamentalmente en lo que se refiere a la actualización poblacional.

Los Presupuestos Regionales para 2005 se marcan como grandes objetivos, tanto el afianzamiento y promoción de aquellas políticas que muestran una apreciable dimensión social, a fin de mejorar los niveles de bienestar de nuestra población; como aquellas que permitan potenciar un crecimiento y desarrollo sostenible de la economía regional.

En el ámbito del primero de los objetivos citados se encuadran toda una serie de medidas tendentes a modernizar el sistema sanitario regional, así como a desarrollar las actividades que se estimen necesarias para adecuar la prestación de los servicios sociosanitarios al perfil demográfico de nuestra Región, caracterizado en los últimos años por el creciente envejecimiento de la población autóctona y por el importante volumen de inmigración registrado.

Además de dar soporte financiero a la ejecución de las medidas anteriores, los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el próximo ejercicio contemplan recursos destinados a aquellas actuaciones que permitan una mejora de los niveles de investigación y desarrollo en los sectores considerados clave desde el punto de vista del crecimiento económico de nuestra Comunidad Autónoma.

Otras grandes finalidades de los Presupuestos Regionales se centran en aspectos tales como, la consolidación de un sistema educativo de calidad, el desarrollo de nuevas infraestructuras de transportes y comunicaciones, y el fomento de los programas de atención social a los colectivos más necesitados.

La presente Ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, se limita a recoger las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio 2005, así como aquellas disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general. El texto articulado mantiene en líneas generales la misma estructura y contenido de ejercicios anteriores.

El capítulo I recoge los créditos globales que se aprueban para la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales, determinando el importe global con el que se financiarán dichos créditos. Asimismo, recoge el importe del presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, la distribución funcional del gasto y el importe de los beneficios fiscales para el ejercicio 2005.

El capítulo II, como en ejercicios anteriores, prevé

una serie de normas relativas a las modificaciones de crédito; dentro de éstas figuran las excepciones a las reglas de vinculación previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia; la enumeración de los créditos que tendrán la consideración de ampliables durante el ejercicio; así como las disposiciones tendentes al mantenimiento de la disciplina presupuestaria, tales como la que impide minorar los créditos del capítulo I para incrementar créditos de otros capítulos, la que permite retener los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas hasta que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma, o la relativa a la habilitación de nuevos códigos de la clasificación económica de los presupuestos de ingresos y de gastos.

El capítulo III, destinado a los gastos de personal, recoge fundamentalmente el incremento en las retribuciones del personal al servicio del sector público regional, cifrado con carácter general en un dos por ciento, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para todo el personal al servicio del sector público, incluyendo de forma expresa la equiparación entre las retribuciones de los altos cargos de esta Comunidad Autónoma con los de la Administración del Estado, así como la previsión de destinar durante el año 2005 hasta un 0,5 por ciento de la masa salarial para financiar aportaciones a planes de pensiones del personal al servicio de la Administración Regional. Como en anteriores ejercicios, este capítulo regula también la contratación de personal laboral con cargo a los créditos destinados a inversiones, la contratación de personal temporal y la retribución de horas extraordinarias.

El capítulo IV prevé una serie de normas sobre gestión presupuestaria, entre las que se incluyen las disposiciones relativas a la atribución al Consejo de Gobierno de las autorizaciones de gastos que superen los 1.200.000 euros y de las autorizaciones para la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar sea superior a dicha cantidad, la regulación de los proyectos de gasto así como de los proyectos nominativos, y la regulación de la gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

Las disposiciones relativas a la gestión de los créditos relacionados con la cooperación económica local se agrupan en el capítulo V, que regula los pagos con cargo al Plan de Cooperación Local y Programas Operativos Locales, el destino de los remanentes producidos en dichos Planes y Programas, los pagos con cargo al Fondo de Cooperación Municipal a los Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, y la forma de justificar la financiación del Fondo de Cooperación Municipal.

El capítulo VI, destinado a las operaciones financieras, establece que el importe de la deuda viva

por operaciones de endeudamiento a largo plazo existente a 31 de diciembre de ejercicio 2005, no superará el correspondiente a 1 de enero de 2005 en más de 48.712.447 euros, que se destinarán a financiar la adquisición de activos financieros. Como en años anteriores, este capítulo también establece el importe máximo de los avales que puede prestar la Comunidad Autónoma.

El capítulo VII, Normas Tributarias, establece un incremento de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma cifrado en el dos por ciento; porcentaje que coincide con la inflación prevista, y por tanto con el incremento del coste que le supone a la Administración Regional la prestación de los correspondientes servicios sujetos a tasa o precio público.

Finalmente, las disposiciones adicionales hacen referencia al sistema de seguimiento de objetivos presupuestarios, a la información a rendir a la Asamblea Regional en relación con determinados contratos, a las autorizaciones a las Universidades Públicas en materia de costes de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, al establecimiento de los módulos económicos de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de los centros docentes concertados, a la fiscalización de gastos y pagos, a los contratos programa, a las competencias de los organismos autónomos en materia de modificaciones de crédito, a las adaptaciones técnicas por reorganizaciones administrativas, a la autorización de endeudamiento a la Universidad de Murcia.

Capítulo I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.- **Ámbito de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.**

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- c) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Agencia Regional de Recaudación.
- d) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
- e) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.
- f) El Presupuesto del Organismo Autónomo de

carácter administrativo Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

g) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia.

h) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

i) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial e industrial Imprenta Regional.

j) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

k) Los Presupuestos de las siguientes Empresas Públicas Regionales:

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Servicio Murciano de Salud.
- Onda Regional de Murcia.
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.
- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.
- Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.
- Murcia Cultural, S.A.
- Sociedad para la Promoción Turística de Noroeste, S.A.
- Industrial Alhama, S.A.
- Región de Murcia Turística, S.A.

Artículo 2.- Créditos iniciales y financiación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se conceden créditos por un importe total de 3.231.725.783 euros, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 3.231.725.783 euros.

2. Integrado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma se recoge el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Regional, en el que se incluyen créditos por importe de 9.983.829 euros.

Artículo 3.- Créditos iniciales y financiación de los Presupuestos de los Organismos Autónomos.

En los estados de gastos del Presupuesto de los Organismos Autónomos, se conceden créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

- Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia: 87.970.158 euros.
- Agencia Regional de Recaudación: 4.433.329 euros.
- Instituto de Seguridad y Salud Laboral: 3.985.671

euros.

- Instituto de la Juventud de la Región de Murcia: 6.111.553 euros.

- Instituto de la Mujer de la Región de Murcia: 8.226.480 euros.

- Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia: 79.900.436 euros.

- Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario: 8.695.303 euros.

TOTAL: 199.322.930 euros.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANÁLOGO.

- Imprenta Regional: 3.510.910 euros.

- Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia: 8.615.015 euros.

TOTAL: 12.125.925 euros.

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en un importe igual a los créditos consignados.

Artículo 4.- Créditos iniciales y financiación de los Presupuestos de las Empresas Públicas Regionales.

En los Presupuestos de las Empresas Públicas Regionales se aprueban las siguientes dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía:

EMPRESAS PÚBLICAS REGIONALES CON FORMA DE ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO.

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 37.116.664 euros.

- Servicio Murciano de Salud: 1.184.976.081 euros.

- Onda Regional de Murcia: 3.703.253 euros.

- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia: 1.085.569 euros.

- Consejo de la Juventud de la Región de Murcia: 121.700 euros.

- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia: 39.275.906 euros.

TOTAL: 1.266.279.173 euros.

EMPRESAS PÚBLICAS REGIONALES CON FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL.

- Murcia Cultural, S.A.: 7.315.715 euros.

- Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.: 200.465 euros.

- Industrial Alhama, S.A.: 6.548.387

- Región de Murcia Turística, S.A.: 10.527.262 euros.

- Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.: 1.093.347 euros.

TOTAL: 25.685.176 euros.

Artículo 5.- Presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

El presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos asciende a 3.293.442.115 euros.

PRESUPUESTO

- Comunidad Autónoma (sin transferencias a OOAA): 3.081.993.260 euros.

- Organismos Autónomos de carácter administrativo: 199.322.930 euros.

- Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo: 12.125.925 euros.

TOTAL: 3.293.442.115 euros.

Artículo 6.- Distribución funcional del gasto.

La distribución funcional del gasto del presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos es la siguiente:

FUNCION	EUROS
- Alta Dirección de la C.A. y del Gobierno	31.413.057
- Administración General	49.192.194
- Seguridad y Protección Civil	19.041.442
- Seguridad y Protección Social	155.197.402
- Promoción Social	89.802.610
- Sanidad	1.245.898.757
- Educación	920.839.713
- Ordenación Territorio, Urbanismo y Vivienda	28.410.246
- Bienestar Comunitario	120.795.480
- Cultura	43.102.526
- Infraestructura básica y del transporte	131.613.064
- Comunicaciones	9.430.578
- Infraestructuras agrarias	25.580.551
- Investigación científica, técnica y aplicada	22.324.770
- Información básica y Estadística	2.526.210
- Regulación económica	35.739.162
- Regulación comercial	3.649.702
- Regulación financiera	2.501.650
- Agricultura, Ganadería y Pesca	194.973.630
- Industria	63.391.782
- Minería	962.606
- Turismo	23.055.721
- Deuda pública	73.999.262

Artículo 7.- Beneficios Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, el importe de los beneficios

fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma se estima en 94.683.280 euros de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuestos directos: 67.864.575 euros.

Impuestos indirectos. 23.723.855 euros.

Tasas: 3.094.850 euros.

Artículo 8.- Limitación a los compromisos de gastos.

El conjunto de los compromisos adquiridos en el ejercicio 2005 con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma y referidos a operaciones no financieras, excluidos los imputados a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por la Asamblea Regional, y de las generaciones de crédito, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma. También quedan excluidas de la citada limitación los compromisos adquiridos con cargo a las ampliaciones de crédito a que se refiere el capítulo siguiente.

Capítulo II

Normas sobre modificación de los créditos

Artículo 9.- Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados por la presente Ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a los siguientes niveles de la clasificación económica:

a) Artículo: capítulos 1, 2 y 6.

b) Concepto: capítulos 3, 8 y 9.

c) Subconcepto: capítulos 4 y 7.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que a continuación se detalla, los siguientes créditos:

a) 121 "Sustitución de funcionarios".

b) 131 "Laboral temporal".

c) 150 "Productividad".

d) 151 "Gratificaciones".

e) 226 "Gastos diversos".

f) 230 "Dietas".

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en esta Ley los créditos declarados ampliables. No obstante, las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma vincularán a nivel de concepto, y los créditos consignados en la Sección 02 vincularán a nivel de artículo.

4. Los créditos de los conceptos 160 y 170, "Cuotas Sociales", de todos los programas de gasto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la Sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí. Asimismo, los créditos del concepto

160 de todos los programas de gasto del Presupuesto de cada Organismo Autónomo estarán vinculados entre sí.

5. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente, además de la sección a que se refiera, el servicio, programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma. No obstante, las limitaciones señaladas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 10.- Ampliaciones de crédito por reconocimiento de obligaciones.

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, conceptos 160 y 170.

c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.

e) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas que figuran en los programas "Imprevistos y funciones no clasificadas".

f) Los destinados al pago de intereses a particulares que no sean consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.

g) Los destinados al pago de intereses que generen las devoluciones de fondos, no utilizados, de los Planes de Cooperación Local, a favor del Ministerio de Administraciones Públicas.

h) Los destinados al pago de "indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos", concepto 233.00.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación de dicha ampliación; distinguiendo si el mayor crédito se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanente de tesorería, o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

Artículo 11.- Ampliaciones de crédito por mayores ingresos.

1. Se consideran ampliables, en función de la

efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

a) La partida 11.02.00.126A.226.03, "Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos", vinculada a los ingresos que se produzcan por "honorarios devengados en juicios", concepto 11.02.00.399.03, y por "compensación por servicios de asistencia jurídica", concepto 11.02.00.329.00.

b) La partida 11.03.00.444A.768.06, "A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local. Caja de cooperación local", vinculada a los ingresos que se produzcan por los reintegros procedentes de la "Caja de Cooperación Municipal", concepto 11.03.00.684.00.

c) La partida 13.02.00.613A.227.06, "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos", vinculada a los ingresos que se produzcan por la revisión o la inspección de locales y materiales de juego, concepto 13.02.00.304.06.

d) La partida 13.02.00.613A.240.00, "Gastos de edición y distribución", vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de impresos, programas y publicaciones tributarias, concepto 13.02.00.302.07.

e) La partida 15.01.00.421A.240.00, "Gastos de Edición y distribución" vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de libros de la editora regional, concepto 15.01.00.330.00.

f) La partida 16.01.00.721A.740.00, "Al Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Operaciones de Capital", vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de solares de uso industrial, concepto 16.01.00.600.00.

g) Las partidas 50.00.00.126B.221.09, "Suministros. Otros suministros", y 50.00.00.126B.227.06, "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos", vinculadas a los ingresos que se produzcan por las inserciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concepto 50.00.00.302.09.

h) La partida 18.03.00.413F.226.05 "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", vinculada a los ingresos que se produzcan derivados de autoliquidaciones de la Tasa T-811 "Tasa relativa a la instalación, traslado y transmisión de Oficinas de Farmacia", concepto 18.03.00.308.01.

i) El subconcepto 226.02 "Gastos diversos. Publicidad y propaganda" de cada programa de gasto, vinculado a los ingresos que se produzcan por "reintegros por anuncios a cargo de particulares", concepto 381.03 del correspondiente servicio presupuestario.

j) La partida 20.03.00.442G.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial", vinculada a los ingresos que se produzcan, derivados de cánones por vertidos al mar, concepto 20.03.00.340.00.

2. La financiación de los créditos anteriormente relacionados se obtendrá aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

Artículo 12.- Otros créditos ampliables.

1. Las partidas 01.01.00.111A.830.00, 13.04.00.121B.830.00, y 15.03.00.421D.830.00 "Concesión de préstamos fuera del sector público a corto plazo", se consideran ampliables en la cuantía de los derechos reconocidos que excedan la previsión inicial de los ingresos en concepto de "Reintegros de anticipos concedidos al personal", al concepto 890.00.

2. Las partidas 10.02.00.126E.490.00 "Cooperación para la solidaridad y el desarrollo" y 10.02.00.126E.790.00, y "Cooperación para la solidaridad y el desarrollo", tienen la consideración de créditos ampliables, hasta el límite del 0,70 por cien del importe total del presupuesto inicial consolidado de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos. La financiación de esta ampliación de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10.

3. Las partidas 18.01.00.411A.440.10 y 18.01.00.411A.740.10, "Al Servicio Murciano de Salud", se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su Presupuesto. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, valorará las nuevas necesidades de financiación y, en su caso, aprobará la ampliación de crédito. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

4. La partida 12.04.00.313D.260.00 "Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de servicios a menores" en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores. El Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Trabajo y Política Social, valorará las necesidades de financiación y, en su caso, aprobará la ampliación de crédito. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general, en el artículo 10 de la Ley.

5. La partida 11.03.00.444A.768.08, "A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local. Pendiente Cooperación Económica Local", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender los compromisos derivados de los Planes y Convenios de Cooperación Local. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

6. La partida 13.03.00.612F.779.00, "A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de Financiación Regional", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las

aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, "fondos propios afectados", derivadas de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los Estados de Gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

Corresponde a la Consejera de Hacienda autorizar las transferencias de crédito que afecten a esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas Secciones. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

7. Las partidas 01.01.00.111A.100- "Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos", 01.01.00.111A.120.01 "Trienios", y 01.01.00.111A.150.00 "Productividad", serán ampliables en función de las obligaciones que se reconozcan. La ampliación se financiará mediante minoraciones de crédito de cualquier otra partida presupuestaria de la misma Sección.

8. La partida 13.02.00.613A. 226.05 "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las indemnizaciones y compensaciones a favor de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario. La financiación de estas ampliaciones se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10.

9. La partida 13.03.00.633A.779.01, "A entidades y actividades en otras áreas. Fondo de Contingencia Presupuestaria", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades urgentes e inaplazables, cuando así se determine por el Consejo de Gobierno. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

Corresponde a la Consejera de Hacienda autorizar las transferencias de crédito que afecten a esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas Secciones. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

10. La partida 51.00.00.314C.481.99 "Otras actuaciones en materia de protección y promoción social", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las indemnizaciones a favor de los presos acogidos a la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, que cumplan los requisitos que establezca la normativa regional en dicha materia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

11. La partida 17.03.00.712G.470.29 "Otras actuaciones ámbito rural, forestal, agropecuario y pesca", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación en la contratación de las pólizas de seguros agrarios demandadas por los agricultores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

12. La partida 10.03.00.112B.440.20 "Onda Regional de Murcia. Gastos generales de funcionamiento", se considerará ampliable hasta un máximo de 3.187.678,00 euros. La financiación de esta ampliación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

13. La partida presupuestaria 12.02.00.313A.46101 "Atención primaria en servicios sociales" se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas inicialmente en el presupuesto. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas en el artículo 10 de esta Ley.

14. La partida presupuestaria 12.04.00.313D.48111 "Protección del menor" se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 13.- Modificaciones en los créditos del capítulo I.

1. Durante el ejercicio 2005 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar modificaciones de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas.

2. Lo establecido en el punto anterior no será de aplicación cuando se produzcan acuerdos de la Administración Regional con las organizaciones sindicales representadas en la Comunidad Autónoma, para los que sea preciso disponer de parte de los remanentes de crédito de éste capítulo, definidos y cuantificados por la Consejera de Hacienda, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas y de Función Pública.

Artículo 14.- Retenciones en los créditos financiados con ingresos finalistas. Ajustes en los Estados de Gastos e Ingresos.

1. La Consejera de Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos

financiados con ingresos finalistas, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Cuando exista constancia de que la cuantía de los referidos ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda, podrá efectuar los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación.

En el supuesto de que existan fondos propios afectados correspondientes a tales ingresos, los mismos quedarán a disposición de la Consejería de Hacienda que asignará el destino final de dichos fondos efectuando, en su caso, las oportunas transferencias de crédito. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la región de Murcia.

De igual modo se procederá en el caso de que la ejecución de las actuaciones para las que se previó la financiación afectada no exijan tal circunstancia. En tal caso, previa la justificación de la no obligatoriedad de la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Hacienda podrá disponer de los créditos no necesarios para destinarlos a otras finalidades.

Artículo 15.- Ingresos finalistas cuyos objetivos estén ya previstos en el Presupuesto de gastos.

Los ingresos finalistas destinados a la Comunidad Autónoma, o a sus Organismos Autónomos u otros entes de derecho público, no previstos en el Estado de Ingresos, y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes Estados de Gastos, no generarán nuevos créditos, destinándose a la financiación global del presupuesto.

Artículo 16.- Generación de créditos por reintegros derivados de situaciones de incapacidad temporal.

Los reintegros derivados de situaciones de Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 45.1.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, podrán generar créditos en los conceptos 121 y 131 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

Artículo 17.- Modificaciones para transferencias a Corporaciones Locales.

Las transferencias de crédito que sean necesarias para traspasar a las Corporaciones Locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de

descentralización, no estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el punto 1 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre.

Artículo 18.- Medidas de fomento del patrimonio histórico y medidas de fomento social.

1. En el programa 458A "Protección del Patrimonio Histórico", proyecto de inversión nº. 31885 "Uno por ciento fomento del patrimonio histórico y la creatividad artística", se autorizan créditos por importe de 862.000 euros, destinados a la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia o al fomento de la creatividad artística. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos en función de lo dispuesto en la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2005 no serán de aplicación las disposiciones de la citada Ley 4/1990 referidas a las aportaciones del "uno por ciento cultural" a realizar por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

2. En el programa 313G "Personas Mayores", proyecto de inversión nº. 33496 "Medidas de fomento social", se autorizan créditos por importe de 431.000 euros, destinados a la financiación de inversiones en materia de servicios sociales. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos en función de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2005 no será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Habilitación de nuevos códigos de la clasificación económica de los Presupuestos de Ingresos y de Gastos.

La habilitación de nuevos artículos, conceptos o subconceptos no previstos en los estados de ingresos y de gastos de la presente Ley, requerirá autorización de la Consejera de Hacienda, a propuesta de la Directora General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, siempre que no se encuentren incluidos en los códigos de la clasificación económica de los Presupuestos aprobados por la Consejería de Hacienda. Para iniciar el correspondiente expediente las distintas Consejerías y Organismos Autónomos deberán remitir a la Dirección General de

Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas toda la documentación que justifique la habilitación del código correspondiente.

Capítulo III De los gastos de personal

Artículo 20.- Gastos del personal al servicio del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2005, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las del año 2004, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios y un sesenta por ciento del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984. En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en 14 mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores del presente apartado.

2. Además del incremento general de retribuciones previsto en el apartado anterior, la Administración Regional, sus organismos autónomos y las sociedades a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, podrán destinar hasta un 0,5 por 100 de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de

los Planes y Fondos de Pensiones.

Si el porcentaje de la masa salarial que se destine a financiar las aportaciones a los planes de pensiones o contratos de seguros colectivos a que se refiere el presente artículo no alcanzare el previsto en el párrafo anterior, la diferencia resultante podrá destinarse a financiar acuerdos en el marco de lo establecido en el apartado siguiente y en el de lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 21 de la presente Ley.

Para el cálculo del límite de la aportación total en el año 2005, se aplicará el porcentaje que se establezca sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad o conceptos análogos, y sobre la masa salarial correspondiente al personal sometido a legislación laboral definida en el artículo 22.2 de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo con lo establecido en el plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en el plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones al plan de pensiones o contrato de seguro, conforme a lo previsto en el presente apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo, o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

5. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, se entenderá por sector público regional: la Administración de la Comunidad Autónoma, las Fundaciones Públicas, los Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales.

6. A efectos de lo establecido en el presente

capítulo, se entenderá por sector público regional: la Administración de la Comunidad Autónoma, las fundaciones públicas, los organismos autónomos y las empresas públicas regionales a que se refieren los artículos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. En consecuencia, y para la plena efectividad de lo establecido en él, las dotaciones que para gastos de personal aparecen consignadas en los presupuestos de explotación o, en su defecto, administrativo, de las empresas públicas regionales, tendrán la consideración de limitativas; no obstante, a petición de los consejos de administración de los citados entes, podrá ser excepcionado el carácter limitativo, previo informe vinculante de la Consejería de Hacienda.

Artículo 21.- Personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.

Con efectos de 1 de enero del año 2005, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un incremento del dos por ciento respecto de las establecidas para el año 2004, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado 1 del artículo 20 de esta Ley, y, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un incremento del dos por ciento respecto de las establecidas para el año 2004, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, del resultado individual de su aplicación, así como del régimen de prestación de servicios.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del referido aumento.

d) Durante el año 2005 se destinará el porcentaje de la masa salarial que se determine, con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 20 de esta Ley, a financiar las aportaciones previstas en dicho artículo a planes de pensiones o contratos de

seguros que instrumenten compromisos por pensiones que incluyan la contingencia de jubilación respecto de los que la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos y empresas públicas a que se refiere el artículo 20.5, actúen como promotores o tomadores. Dichas aportaciones serán distribuidas individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de esta Ley.

Artículo 22.- Personal laboral del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2005, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al dos por ciento, respecto de la establecida para el año 2004, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 20.1 de esta Ley, y del crecimiento de la masa salarial que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Ente u Organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el ejercicio 2004 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

3. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

4. Durante el año 2005 se destinará el porcentaje de la masa salarial que se determine, con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 20 de esta Ley, a financiar las aportaciones previstas en dicho artículo a planes de pensiones o contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones que incluyan la contingencia de jubilación respecto de los que la Administración de la Comunidad Autónoma y

los organismos autónomos y empresas públicas a que se refiere el artículo 20.5, actúen como promotores o tomadores. Dichas aportaciones serán distribuidas individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de esta Ley

5. Para la determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral al servicio del sector público regional durante el ejercicio 2005, y con carácter previo al comienzo de la negociación de convenios u otros acuerdos colectivos, deberá fijarse el correspondiente importe de la masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos. Dicha determinación o modificación se realizará mediante resolución de la Consejería de Hacienda, que adoptará previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas.

Este informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción de la documentación necesaria a estos efectos, y versará, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

6. La determinación o modificación de las condiciones retributivas a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá las que se deriven, bien de un convenio colectivo suscrito por los Organismos y Empresas que integren el sector público regional, o de otros convenios que les fueran aplicables, bien de contratos individuales, o bien de la decisión de extender al personal laboral mejoras retributivas de los funcionarios públicos.

7. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia que infrinjan lo dispuesto en los apartados anteriores, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 23.- Retribuciones de los Altos Cargos.

1. A los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia les será de aplicación el régimen retributivo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2005 para los altos cargos de dicha Administración, de conformidad con las equivalencias establecidas en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1999, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 5/1999, de 5 de octubre.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los Altos Cargos de la

Administración Pública Regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Artículo 24.- Retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Los funcionarios en activo al servicio de la Administración Pública Regional, a excepción de los contemplados en el artículo 27 de esta Ley, serán retribuidos, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO (euros)	TRINIENOS (euros)
A	12.835,44	493,20
B	10.893,60	394,68
C	8.120,40	296,28
D	6.639,84	198,00
E	6.061,80	148,56

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y, en aplicación de lo establecido en el artículo 20.1 párrafo segundo de la presente Ley, la cuantía que a continuación se señala, según el nivel de complemento de destino mensual que se perciba:

NIVEL	IMPORTE (euros)
30	563,54
29	505,48
28	484,22
27	462,96
26	406,16
25	360,35
24	339,10
23	317,85
22	296,58
21	275,35
20	255,78
19	242,72
18	229,65
17	216,58
16	203,55
15	190,47
14	177,42
13	164,35
12	151,28
11	138,23

10	125,17
9	118,64
8	112,10
7	105,57
6	99,04
5	92,51
4	82,72
3	72,95
2	63,15
1	53,36

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con la siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

NIVEL	IMPORTE (euros)
30	11.270,64
29	10.109,52
28	9.684,36
27	9.259,08
26	8.123,16
25	7.206,96
24	6.781,92
23	6.356,88
22	5.931,48
21	5.506,92
20	5.115,48
19	4.854,24
18	4.592,88
17	4.331,52
16	4.070,88
15	3.809,40
14	3.548,28
13	3.286,92
12	3.025,44
11	2.764,44
10	2.503,32
9	2.372,76
8	2.241,84
7	2.111,40
6	1.980,72
5	1.850,04
4	1.654,32
3	1.458,84
2	1.262,88
1	1.067,16

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará respecto de la establecida para el año 2004 el incremento del dos por ciento, sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero.

e) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

f) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2005, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 25.- Retribuciones de los funcionarios interinos.

1. Los funcionarios interinos percibirán sus retribuciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

2. A todo el personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 26.- Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 24 a), b) y c) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 24 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación para el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 24.b), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del dos por ciento respecto al aprobado para el ejercicio 2004, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 21.a) de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Al personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado d) del artículo 21 de esta Ley.

Artículo 27.- Normas especiales.

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2004 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 24 de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 24 de la presente Ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2004 incrementadas en el dos por ciento.

2. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración Regional.

Artículo 28.- Variación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En caso de que las retribuciones íntegras para el año 2005 del personal al servicio del Sector Público, a que se refiera la Ley de Presupuestos Generales del Estado, experimenten variación respecto de las retribuciones establecidas en los artículos 20, 21, 22, 24 y 26 de esta Ley, se aplicará lo fijado para aquel personal en la normativa estatal básica. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se declaran ampliables los créditos del capítulo 1 hasta cubrir los posibles incrementos.

Artículo 29.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. En cada caso los órganos competentes podrán formalizar durante el año 2005, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios en las que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la propia Administración, según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dada su inclusión como tales en el anexo de Inversiones Reales de los Presupuestos.

b) Que las obras o servicios correspondan a

inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones requerirán el informe favorable del Director General de Función Pública, previa acreditación por parte de la Secretaría General de la Consejería afectada de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad. En el informe del Director General de Función Pública se determinará la inexistencia de personal fijo de plantilla de la Comunidad Autónoma disponible en ese momento para realizar las obras o servicios. En el mismo informe se significará la forma de contratación temporal que habrá de ser utilizada, así como los requisitos y formalidades que deban ser cumplimentados por la Consejería correspondiente.

3. La contratación requerirá el informe favorable de la Directora General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

a) Memoria Justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación, y firmada por el Secretario General de la correspondiente Consejería.

b) El Proyecto de Inversión al que deba imputarse la misma.

c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.

d) El Informe favorable del Director General de Función Pública .

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores, y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6. Una vez emitidos los informes favorables de las Direcciones Generales de Presupuestos, Fondos

Europeos y Finanzas, y de Función Pública, los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de la respectiva Consejería u Organismo Autónomo interesado.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la Intervención Delegada de la Consejería u Organismo Autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, dará lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 109 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

Artículo 30.- Relaciones de puestos de trabajo.

1. La Consejería de Hacienda podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual a que se refiere el artículo 18 de la Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 62.1 de dicha Ley, y en el artículo 52.1 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

Artículo 31.- Contratación temporal y retribución de horas extraordinarias.

1. Durante el ejercicio 2005 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al

nombramiento de personal interino, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización expresa de la Consejera de Hacienda. No será precisa esta autorización para las contrataciones de personal docente, personal sanitario y asistencial que presta servicios en centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, ni tampoco para las contrataciones de personal sanitario que presta servicios en instituciones dependientes del Servicio Murciano de Salud. La contratación del personal referido se llevará a cabo para atender, estrictamente, las necesidades del servicio; y tendrá como límite máximo las previsiones presupuestarias que al efecto se establecen.

2. Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2005, del último párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

"No podrán retribuirse más de 40 horas adicionales al año, salvo determinados colectivos o puestos en las condiciones y límites que establezca por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes".

Capítulo IV

Normas sobre gestión presupuestaria

Artículo 32.- Autorizaciones de gastos.

1. Durante el ejercicio 2005 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la Sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la Sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre.

2. Será necesario durante el ejercicio 2005 acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar sea superior a 1.200.000 euros. Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención.

3. Los Consejeros y los titulares de los Organismos Autónomos podrán autorizar durante el ejercicio 2005 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a 1.200.000 euros, en los supuestos y con las limitaciones que establece el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2

de diciembre.

Artículo 33.- Proyectos de gasto.

1. A través de los proyectos de gasto se efectuará el seguimiento presupuestario de los gastos que se realicen con cargo a los créditos de los capítulos 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios", 4 "Transferencias Corrientes", 6 "Inversiones Reales", y 7 "Transferencias de Capital".

2. El seguimiento de los gastos correspondientes a los capítulos 2, 4, 6 y 7 del Presupuesto se realizará de acuerdo con la distribución de proyectos establecida en los diferentes Anexos que a estos efectos se acompañan al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. La Consejería de Hacienda dictará las correspondientes instrucciones relativas a la tramitación, modificación y creación de proyectos de gasto.

Artículo 34.- Proyectos nominativos.

1. En el Anexo I de esta Ley se recogen los proyectos de gasto de los capítulos 4 y 7 con asignación nominativa, a los que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 62.2 y 94.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, respecto de la gestión de los créditos consignados en los mismos.

Las minoraciones o incrementos en los créditos de estos proyectos necesitarán la previa autorización del Consejo de Gobierno.

2. Podrán crearse durante el ejercicio proyectos de gasto en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto, a favor de un perceptor o beneficiario determinado, con motivo de la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones mediante convenio a que se refiere el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Dichos proyectos estarán sujetos a fiscalización previa en cuanto a la gestión de los créditos respectivos, si bien las minoraciones o incrementos en los créditos de los mismos no requerirán autorización de Consejo de Gobierno.

Artículo 35.- Fondos de Compensación Interterritorial.

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondos.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen los referidos

Fondos que implique la aparición de nuevos proyectos, será aprobada por el Consejo de Gobierno previo acuerdo entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería de Hacienda.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará anualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea Regional, del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

Artículo 36.- Gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

1. Las autorizaciones de gastos correspondientes a los créditos para subvenciones de la Sección 07, programa 711B, Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común, serán competencia del Consejero de Agricultura y Agua, incluso cuando su importe supere los 1.200.000 euros.

2. Los créditos para subvenciones de la referida Sección se regirán, en cuanto a su ejecución y gestión, por las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

3. Estos créditos tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos procedentes de la Unión Europea. La Consejera de Hacienda podrá declarar la ampliación de los créditos de los capítulos 4 y 7 de la sección 07 en función de los mayores ingresos a obtener, debidamente cuantificados por el Organismo Pagador, que serán considerados como compromisos de ingresos para financiar las oportunas ampliaciones de crédito.

Antes de finalizar el ejercicio, la Consejera de Hacienda deberá declarar la minoración de los créditos de los capítulos 4 y 7 de la sección 07, en función de los derechos reconocidos a favor del Organismo Pagador.

A pesar de su condición de ampliables, los créditos para subvenciones de este programa vincularán a nivel de concepto.

4. La gestión de estas subvenciones seguirá el procedimiento ordinario de ejecución del gasto, correspondiendo a la Consejería de Agricultura y Agua las fases de autorización y disposición del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

5. En ningún caso podrán ordenarse pagos de

subvenciones sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción efectiva de fondos vinculados a la Política Agraria Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago.

Capítulo V

Cooperación con las Entidades Locales

Artículo 37.- Pagos con cargo al Plan de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

1. Una vez acreditada por las entidades locales la adjudicación de los proyectos incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y en el Programa Operativo Local, y constituida la correspondiente garantía definitiva, se autoriza a la Consejera de Hacienda para que, en el plazo de un mes y de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería, haga efectivo el importe total de las ayudas concedidas de las obras incluidas en dichos Planes. Dicho importe será depositado en una cuenta exclusiva y única para ese fin, de la que podrá disponerse, en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de aprobación de los planes, con el siguiente detalle:

Del 50 por ciento del total se podrá disponer desde el mismo momento de su ingreso. Del 50 por ciento restante podrá disponerse de un 25 por ciento contra presentación de certificación visada por la Administración Regional de, al menos, el 50 por ciento del total de la obra adjudicada, de un 15 por ciento más, contra certificación de al menos el 90 por ciento del total de la obra y el 10 por ciento restante, contra certificación de la finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes o programas.

2. Los saldos existentes en las cuentas a que se refiere el apartado anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, que no puedan ser utilizados como remanentes, o que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la ayuda, serán objeto de reintegro a la Administración Regional.

3. Los fondos correspondientes a los planes de ejercicios anteriores al ejercicio 2003 y que vienen reflejados en la partida 768.08 "Pendiente Cooperación Económica Local", se seguirán rigiendo por el sistema de pagos establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2001.

Artículo 38.- Remanentes en Planes de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

El Consejero de Presidencia fijará, de entre las que figuren en los correspondientes Planes Complementarios aprobados por el Consejo de Gobierno, aquellas obras que considere oportuno para

ser financiadas con cargo a los remanentes producidos en la tramitación de los Planes de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

Artículo 39.- Pagos con cargo al Fondo de Cooperación Municipal.

Se autoriza a la Consejera de Hacienda para que haga efectivo el pago de las cantidades correspondientes del Fondo de Cooperación para los ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, cuatrimestralmente por terceras partes de los gastos presupuestados.

Artículo 40.- Justificación de la financiación del Fondo de Cooperación Municipal.

Para justificar la financiación recibida vía Fondo de Cooperación Municipal, tanto en la vertiente de gastos corrientes como de inversión, el Ayuntamiento beneficiario lo hará a través de certificación del Interventor de la Corporación Municipal, en la que se especifique la contabilización y destino dado a los fondos recibidos.

Capítulo VI

De las operaciones financieras

Artículo 41.- Operaciones financieras.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento con objeto de realizar gastos de capital previstos en la presente Ley, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, o las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a 31 de diciembre del ejercicio 2005, no supere el correspondiente a 1 de enero de 2005 en más de 48.712.447 euros, que corresponden a la financiación de la adquisición de activos financieros.

2. Este límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasada en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Por el importe de las desviaciones entre las previsiones de ingresos procedentes del sistema de financiación autonómica estimadas conforme a la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y la evolución real de los mismos.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004 que no haya sido utilizado.

3. Se autoriza a la Consejera de Hacienda para disponer la realización de operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir las necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso igual o inferior a un año, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo no podrá superar a 31 de diciembre del ejercicio 2005 el diez por ciento del total de operaciones corrientes consignado en el presupuesto de ingresos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2005.

Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo.

Artículo 42.- Avales.

1. El importe total de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos en el presente ejercicio no podrá exceder de 24.000.000 euros.

2. Los Organismos Autónomos y Entes Públicos podrán avalar al sector privado, siempre que lo permitan sus leyes fundacionales, hasta un límite de 6.000.000 euros, exigiéndose como salvaguardia del riesgo una garantía hipotecaria.

3. En todo caso, para la concesión de avales, se precisará autorización del Consejo de Gobierno.

4. La Consejera de Hacienda informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, de la concesión, reducción y cancelación de avales, en el caso de que se produzcan estas operaciones.

Artículo 43.- Organismos Autónomos, Empresas Públicas Regionales y otros Entes Públicos.

1. Se autoriza a la empresa pública Región de Murcia Turística, S.A., a concertar durante el ejercicio 2005 operaciones de endeudamiento con plazo de reembolso superior al año, por un importe máximo de 5.044.593 Euros.

Durante el ejercicio 2005 los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma, empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, podrán concertar operaciones de endeudamiento para atender necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso inferior a un año, con un límite máximo del diez por ciento de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación del ejercicio 2005.

En todo caso, la Consejera de Hacienda autorizará la emisión o contracción del endeudamiento. La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas será el órgano encargado de negociar ante las entidades financieras las mejores condiciones para la consecución de las operaciones de endeudamiento

en el marco de las autorizaciones recogidas en este artículo.

2. Los organismos autónomos, empresas públicas regionales y otros entes públicos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de Hacienda, con carácter mensual, información relativa a la situación de endeudamiento, de acuerdo con la estructura que dicha Dirección General determine.

3. Las empresas públicas regionales y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar trimestralmente a dicha Dirección General sus saldos y movimientos.

4. Los libramientos a efectuar por parte de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas a los organismos autónomos, empresas públicas regionales y otros entes públicos, para hacer efectivas las transferencias recogidas en los diferentes capítulos del Estado de Gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se materializarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas y a las necesidades del Organismo, Empresa o Ente Público correspondiente, atendiendo en todo caso al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A estos efectos, los organismos autónomos, empresas públicas regionales y otros entes públicos, presentarán con periodicidad trimestral, ante la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, convenientemente actualizado, su presupuesto de tesorería del ejercicio.

Capítulo VII **Normas tributarias**

Artículo 44.- Incremento de tasas y precios públicos.

1. Para el ejercicio 2005, se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el ejercicio 2004.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base, o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2004 que, por disposición legal y con efectos 1 de enero de 2005, experimenten cualquier variación en sus cuotas o en la regulación del hecho imponible respecto al ejercicio 2004, y

exclusivamente en cuanto a éstas, así como la Tasa 520 por venta de impresos, programas y publicaciones tributarias.

2. Asimismo, para el ejercicio 2005, se incrementa el importe de los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y otros entes de derecho público hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el 2004.

Quedan exceptuados del referido incremento los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios fijados para el curso 2004/2005, así como los precios públicos por la prestación de servicios en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura establecidos para el curso escolar 2004/2005.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Consejo de Gobierno para que durante la vigencia de la presente Ley, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, pueda adecuar las cuantías de los precios públicos a los costes reales de las actividades y servicios correspondientes.

3. La Consejería de Hacienda publicará las nuevas tarifas para el ejercicio 2005, con independencia de que la entrada en vigor de las mismas coincida con la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros.

Durante el ejercicio 2005 el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada período de sesiones, de todos los contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Segunda.- Costes de personal de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Financiación de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, de fecha 19 de junio de 2002, se autorizan a las mismas, para el ejercicio 2005 los costes de personal siguientes:

PRESUPUESTO	EUROS
Universidad de Murcia	92.180.485,14
Universidad Politécnica de Cartagena	19.180.260,89

No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar límites superiores si

a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las Universidades Públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las Universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal.

Tercera.- Seguimiento de objetivos presupuestarios.

El sistema de seguimiento de objetivos previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, será de especial aplicación durante el ejercicio 2005 a los siguientes programas presupuestarios:

- 431A "Promoción y rehabilitación de viviendas".
- 441A "Saneamiento y depuración de poblaciones".
- 513D "Planificación y mejoras en la red viaria".
- 422J "Servicios complementarios y Centros concertados".
- 313K "Protección de mayores y discapacitados".
- 521A "Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información"
- 411C "Programación y Recursos Sanitarios".

Cuarta.- Módulo económico para el sostenimiento de centros concertados.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2005, es el fijado en el anexo II de esta Ley.

A partir de 1 de enero de 2005 las unidades concertadas de Programas de Garantía Social o de Programas de Iniciación Profesional se financiarán conforme a los módulos establecidos en el citado anexo.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.

En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma de Murcia podrá incrementar los módulos económicos incluidos en el Anexo citado adecuándolos a las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

En el apartado de "salarios del personal docente" del módulo económico se incluye el complemento

retributivo autonómico derivado del "Acuerdo de Mejora Retributiva del profesorado de la enseñanza concertada entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y las Organizaciones patronales y sindicales del sector firmantes del III Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos", de 2 de marzo de 2000, así como el correspondiente al año 2004 y el contemplado a partir de 1 de septiembre de 2005 en el "Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada concertada de la Comunidad de Murcia, para la Homologación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada, de fecha 9 de marzo de 2004.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2005, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2005. El componente del módulo destinado a "Otros Gastos" surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2005.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral existente entre el profesorado y el titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad Autónoma de Murcia. La distribución de los importes que integran los "Gastos Variables" se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a otros gastos se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro

2. A los centros que estén impartiendo la Educación Secundaria Obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de Orientación educativa prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de educación secundaria obligatoria. Por

tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado orientador, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tengan concertadas. Teniendo en cuenta que, según el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos Públicos, suscrito con fecha 18 de septiembre de 2000, los orientadores educativos de Educación Secundaria Obligatoria se clasifican como personal docente, su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II, para Educación Secundaria Obligatoria.

3. Las relaciones profesor/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración Educativa y calculadas siempre en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales, son las que aparecen en el anexo II, junto al módulo de cada nivel.

Para el Primero y Segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria, que en el año 2004 se fijó una ratio profesor/unidad escolar de 1,32/1, se fija, a partir de 1 de enero de 2005 la de 1,44/1, a excepción de los centros que imparten solo el primer ciclo de forma provisional, en los que la ratio para los citados cursos se fija en 1,40/1, al objeto de que los centros puedan ofertar la segunda materia optativa establecida en la Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, para el Tercero y Cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria en centros de solo una línea, para los que en el año 2004 se fijó una ratio profesor/unidad escolar de 1,40/1, se fija, a partir de 1 de enero de 2005 la de 1,44/1, al objeto de que los centros puedan ofertar la segunda materia optativa establecida en la Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II de esta Ley.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la analogía retributiva a que hace referencia el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se produzca su reconocimiento expreso por

la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

4. La relación profesor/unidad de los centros concertados fijada en el citado Anexo II, podrá ser incrementada, en función de las disponibilidades presupuestarias, en los siguientes casos:

a) Consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) En función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

c) En centros de Educación Secundaria Obligatoria, para la puesta en funcionamiento de programas de diversificación curricular para alumnado mayor de 16 años, tal y como se dispone en el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y/o, consecuencia de los programas de recuperación que puedan establecerse en desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

5. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato, la cantidad de 18,3 € alumno/mes, durante 10 meses en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2005.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior, tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los "otros gastos". La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 € el importe correspondiente al componente de "otros gastos" de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente Ley, pudiendo la Administración educativa establecer la regulación necesaria al respecto.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, para lo no previsto en la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Quinta.- Fiscalización de gastos y pagos.

1. Durante el ejercicio 2005, los gastos imputables

al Capítulo 2 "Gastos Corrientes en bienes y servicios" del Presupuesto de gastos, cuyo importe individualizado no sea superior a 4.500 euros, no estarán sometidos a intervención previa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre. Esta limitación al importe no será aplicable a los gastos correspondientes a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustible y agua.

2. Los pagos que se realicen a través de las Ordenaciones de Pagos Secundarias no estarán sometidos durante el ejercicio 2005 a intervención formal de la ordenación del pago ni a intervención material del pago.

Sexta.- Contratos Programa.

Durante el año 2005 las entidades dependientes o vinculadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán relacionarse con ella, a través de la Consejería o ente al que estén adscritas, mediante la suscripción de un contrato programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la Consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Hacienda.

Séptima.- Organismos Autónomos.

Corresponderá a los titulares de los organismos autónomos, durante el ejercicio 2005, aprobar las modificaciones de crédito que afecten a sus respectivas secciones presupuestarias, en los mismos supuestos en los que los artículos 44.2, 45.5 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, atribuyen dicha competencia a los Consejeros en sus respectivas secciones.

Octava.- Adaptaciones técnicas por reorganizaciones administrativas traspaso de competencias.

Se autoriza a la Consejera de Hacienda a efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados las adaptaciones técnicas que sean precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas o del traspaso de competencias del Estado. Dichas adaptaciones podrán consistir en la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica y funcional, así como en la adecuación de la estructura presupuestaria de la presente Ley a la gestión de los créditos de los programas afectados por los cambios

competenciales, pero no implicará incrementos en los créditos globales del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación.

Novena.- Autorización de endeudamiento a la Universidad de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.3h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autoriza a la Universidad de Murcia a realizar operaciones de crédito hasta el límite máximo de 130.000 euros.

Décima.- Cesión de crédito hipotecario al Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Se cede al Excmo. Ayuntamiento de Murcia el crédito hipotecario cedido a esta Comunidad Autónoma por la disposición adicional decimonovena de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, como consecuencia del préstamo suscrito en su día por dicha entidad local con el Instituto Nacional de la Vivienda, destinado a financiar la construcción de 507 viviendas en el polígono Infante Juan Manuel y La Fama, así como los préstamos concertados al amparo del convenio marco suscrito en su día por dicha entidad local con el Instituto Nacional de la Vivienda, destinado a financiar la construcción de 507 viviendas en el polígono Infante Juan Manuel y La Fama, así como los préstamos concertados al amparo del convenio marco suscrito entre el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia con presencia de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, con destino a la construcción de 226 viviendas de promoción pública en las pedanías de Los Ramos, Beniaján, Lobosillo, Corvera, Patiño, Espinardo y La Ñora, subrogándose, en consecuencia, el Ayuntamiento de Murcia en la posición jurídica de la Comunidad Autónoma respecto de los citados créditos. Todos los gastos motivados por operaciones de cancelación e inscripción que requieran pagos a terceros serán abonados por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Los recursos provenientes de los créditos cedidos deberán reinvertirse en la promoción pública de viviendas.

Undécima.- Autorización de endeudamiento a la Universidad Politécnica de Cartagena.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.3.h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autoriza a la Universidad Politécnica de Cartagena a realizar operaciones de endeudamiento con plazo de reembolso superior al año para refinanciación o sustitución de las operaciones de endeudamiento con plazo de reembolso inferior a un

año, hasta un importe igual a la deuda viva existente en esta modalidad de endeudamiento a 31 de diciembre de 2004, previa elaboración de un plan económico-financiero de saneamiento a medio plazo que deberá ser aprobado por las consejerías de Educación y Cultura y de Hacienda. La consejera de Hacienda, con carácter previo, autorizará expresamente las condiciones concretas de estas operaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo y ejecución de la Ley.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

LAS MODIFICACIONES EN EL ANEXO I. PROYECTOS DE GASTO NOMINATIVOS, SON LAS SIGUIENTES:

Se suprime: Proyecto 34927 A LA ARE...0 €
55.00.323A.490.01

Se crea en "A la Fundación Casa Pintada de Mula"...90.000 €
15.07.453A.484.20

Se crea en "A la Asociación de Galerías de Arte"...66.000 €
15.07.453A.484.20

Se incrementa: Proyecto 21.001.....961.518 €
15.07.455A.484.20

Se minorra Proyecto 32384....4.035.936 €
15.07.455A.441.00

Se incrementa: Proyecto 34342. Anexo I....120.000 €
15.07.453A.441.01

Se suprime Proyecto 34345 "A Murcia Cultural, S.A. para Museo Arqueológico de Murcia".
15.07.458A.741.00

Se suprime en Proyecto 34232. Al Ayuntamiento de la Unión para restauración de la Casa del Piñón.
15.07.458A.764.22

Proyecto 34235, queda como: "Al Obispado de Cartagena para restauración de la Iglesia de la Soledad de Cehegín"
15.07.458A.784.21

Se crean:
A CROEM "Colaboración en trabajos preparatorios y estudios planificación económica"...60.000 €

A UGT "Colaboración en trabajos preparatorios y estudios planificación económica"...60.000 €

A CCOO "Colaboración en trabajos preparatorios y estudios planificación económica"...60.000 €
16.04.612A.489.00

Se crea: Proyecto "Al Instituto Euromediterráneo de Hidrotecnia"...180.000 €
17.06.512A.487.90

Se crea: Proyecto 33395 "Al Instituto Euromediterráneo de Hidrotecnia"...300.000 €
17.06.512A.789.90

Se incrementa: Proyecto 33.476....600.006 €
19.02.751A.464.01

Se minoran:
Proyecto 21.381....326.512 €
Proyecto 33.470....860.000 €
19.02.751A.764.01

Se incrementa: Proyecto 30857.5.717.591 €
19.03.751C.441.10

Se crea: Proyecto "Plan de Ayudas al comercio minorista"...134.000 €
19.05.622A.487.99

Se incrementa: Proyecto 20.828. 57.150 €
19.06.443A.482.50

Se incrementa: Proyecto 20827...69.106 €
19.06.443A.482.50

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Murcia, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2005, de la siguiente forma:

NIVEL EDUCATIVO	IMPORTES ANUALES POR UNIDAD ESCOLAR O PROGRAMA EDUCATIVO	
	DE 1 DE ENERO A 31 DE AGOSTO	DE 1 SEPTIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE
1-EDUCACIÓN INFANTIL: [Ratio profesor/unidad concertada: 1:1 (En adelante ratio)] Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.621,63	29.463,95
Gastos variables	3.460,72	3.460,72
Otros gastos	5.185,05	5.185,05
TOTAL ANUAL	37.267,40	38.109,72
2-EDUCACIÓN PRIMARIA: (Ratio: 1,17:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.487,30	34.472,81
Gastos variables	4.049,04	4.049,04
Otros gastos	5.185,05	5.185,05
TOTAL ANUAL	42.721,39	43.706,90
3-EDUCACIÓN SECUNDARIA: A) PRIMERO Y SEGUNDO (Ratio: 1,44:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	41.215,12	42.428,06
Gastos variables	4.885,51	4.885,51
Otros gastos	6.740,58	6.740,58
TOTAL ANUAL	52.841,21	54.054,15
B) PRIMERO Y SEGUNDO - en centros que lo imparten con autorización provisional (Ratio: 1,40:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.070,26	41.249,51
Gastos variables	4.749,80	4.749,80
Otros gastos	6.740,58	6.740,58
TOTAL ANUAL	51.560,64	52.739,89
C) TERCERO Y CUARTO – Una línea (Ratio: 1,44:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	47.749,66	49.112,06
Gastos variables	8.255,73	8.255,73
Otros gastos	7.439,85	7.439,85
TOTAL ANUAL	63.445,24	64.807,64
D) TERCERO Y CUARTO – Dos o más líneas (Ratio: 1,54:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.065,61	52.522,62
Gastos variables	8.829,04	8.829,04
Otros gastos	7.439,86	7.439,86
TOTAL ANUAL	67.334,51	68.791,52
4-ATENCIÓN ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: APOYOS INTEGRACION A.1 Educación Primaria (Ratio: 1:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.621,63	29.463,95
Gastos variables	3.460,72	3.460,72
Otros gastos	5.530,74	5.530,74
TOTAL ANUAL	37.613,09	38.455,41
A.2 Educación Secundaria (Ratio: 1,20:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.354,43	35.365,2
Gastos variables	4.071,26	4.071,26
Otros gastos	6.740,58	6.740,5
TOTAL ANUAL	45.166,27	46.177,05
A.3 Motóricos Educación Primaria		

NIVEL EDUCATIVO	IMPORTES ANUALES POR UNIDAD ESCOLAR O PROGRAMA EDUCATIVO	
	DE 1 DE ENERO A 31 DE AGOSTO	DE 1 SEPTIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE
(Ratio: 1:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.621,63	29.463,95
Gastos variables	3.460,72	3.460,72
Otros gastos	5.530,74	5.530,74
Personal Complementario	21.279,20	21.279,20
TOTAL ANUAL	58.892,29	59.734,61
A.4 Motóricos Educación Secundaria (Ratio: 1,20:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.354,43	35.365,21
Gastos variables	4.071,26	4.071,26
Otros gastos	6.740,58	6.740,5
Personal Complementario	21.279,	21.279,20
TOTAL ANUAL	66.445,47	67.456,25
COMPENSACIÓN EDUCATIVA B.1 Educación Primaria (Ratio: 1:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.621,63	29.463,95
Gastos variables	3.460,72	3.460,72
TOTAL ANUAL	32.082,35	32.924,67
B.2 Educación Secundaria (Ratio: 1,20:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.354,43	35.365,21
Gastos variables	4.071,26	4.071,26
TOTAL ANUAL	38.425,69	39.436,47
5-EDUCACIÓN ESPECIAL: A) EDUCACIÓN BÁSICA (Ratio: 1,17:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.487,30	34.472,81
Gastos variables	4.049,04	4.049,04
Otros gastos	5.530,74	5.530,74
TOTAL ANUAL	43.067,08	44.052,59
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogos y trabajador Social), según deficiencias:		
Psíquicos	18.426,19	18.426,19
Autistas o problemas graves de personalidad	14.946,48	14.946,48
Auditivos	17.144,85	17.144,85
Plurideficientes	21.279,20	21.279,20
B) PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA (Ratio: 2:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	57.243,25	58.927,89
Gastos variables	4.540,74	4.540,74
Otros gastos	7.879,27	7.879,27
TOTAL ANUAL	69.663,26	71.347,90
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogos y trabajador Social), según deficiencias:		
Psíquicos	29.419,95	29.419,95
Autistas o problemas graves de personalidad	26.314,29	26.314,29
Auditivos	22.794,63	22.794,63
Plurideficientes	32.714,63	32.714,6
6-CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO: A) GESTIÓN ADMINISTRATIVA (Grupo 11) (Ratio: 1,56:1)		

NIVEL EDUCATIVO	IMPORTES ANUALES POR UNIDAD ESCOLAR O PROGRAMA EDUCATIVO	
	DE 1 DE ENERO A 31 DE AGOSTO	DE 1 SEPTIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE
Primer Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	14.967,19	14.967,19
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Otros gastos	2.107,59	2.107,59
TOTAL ANUAL	73.837,78	75.313,71
B) COMERCIO (Grupo 11) (Ratio: 1,56:1) Primer Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	14.967,19	14.967,19
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Otros gastos	2.107,59	2.107,59
TOTAL ANUAL	73.837,78	75.313,71
C) ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS (Grupo 16) (Ratio: 1,56:1) Primer Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	12.649,26	12.649,26
TOTAL ANUAL	69.412,26	70.888,19
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	13.410,87	13.410,87
TOTAL ANUAL	70.173,87	71.649,80
D) EQUIPOS ELECTRÓNICOS CONSUMO (Grupo 17) (Ratio: 1,56:1) Primer Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	14.516,	14.516,85
TOTAL ANUAL	71.279,85	72.775,78
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	15.278,45,	15.278,45
TOTAL ANUAL	72.041,45	73.517,38
E) EQUIPOS E INST. ELECTROTÉCNICAS (Grupo 15) (Ratio: 1,56:1) Primer Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	12.569,78	12.569,78
TOTAL ANUAL	69.332,78	70.808,71
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	13.351,26	13.351,26
TOTAL ANUAL	70.114,26	71.590,19

NIVEL EDUCATIVO	IMPORTES ANUALES POR UNIDAD ESCOLAR O PROGRAMA EDUCATIVO	
	DE 1 DE ENERO A 31 DE AGOSTO	DE 1 SEPTIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE
F) PELUQUERÍA (Grupo 13) (Ratio: 1,56:1) Primer Curso del Ciclo Formativo Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	10.384,31	10.384,31
TOTAL ANUAL	67.147,31	68.623,24
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	11.165,79	11.165,79
TOTAL ANUAL	67.928,79	69.404,72
G) CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA (Grupo 2) (Ratio: 1,56:1) Primer Curso del Ciclo Formativo Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	10.956,79	10.956,79
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Otros gastos	2.107,59	2.107,59
TOTAL ANUAL	69.827,38	71.303,31
H) SOLDADURA Y CALDERERÍA (Grupo 10) (Ratio: 1,56:1) Primer Curso del Ciclo Formativo Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	13.599,58	13.599,58
TOTAL ANUAL	70.362,58	71.838,51
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	14.582,83	14.582,83
TOTAL ANUAL	71.345,83	72.821,76
I) FARMACIA (Grupo 1) (Ratio: 1,56:1) Primer Curso del Ciclo Formativo Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	9.011,50	9.011,50
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Otros gastos	2.107,59	2.107,59
TOTAL ANUAL	67.882,09	69.358,02
7-CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR: A) ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Grupo 7) (Ratio: 1,44:1) Primer Curso Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	8.115,97	8.115,97
TOTAL ANUAL	60.945,17	62.307,57

NIVEL EDUCATIVO	IMPORTES ANUALES POR UNIDAD ESCOLAR O PROGRAMA EDUCATIVO	
	DE 1 DE ENERO A 31 DE AGOSTO	DE 1 SEPTIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE
Segundo Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	9.804,17	9.804,17
TOTAL ANUAL	62.633,37	63.995,77
B) DIETÉTICA (Grupo 7) (Ratio: 1,44:1) Primer Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	8.115,97	8.115,97
TOTAL ANUAL	60.945,17	62.307,57
Segundo Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	9.804,17	9.804,17
TOTAL ANUAL	62.633,37	63.995,77
C) SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN E INFORMÁTICOS (Grupo 9) (Ratio: 1,44:1) Primer Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	11.756,98	11.756,98
TOTAL ANUAL	64.586,18	65.948,58
Segundo Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	13.044,16	13.044,16
TOTAL ANUAL	65.873,36	67.235,76
D) EDUCACIÓN INFANTIL (Grupo 7) (Ratio: 1,44:1) Primer Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	8.115,97	8.115,97
TOTAL ANUAL	60.945,17	62.307,57
Segundo Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	9.804,17	9.804,17
TOTAL ANUAL	62.633,37	63.995,77
E) ANIMACIÓN ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS (Grupo 9) (Ratio: 1,44:1) Primer Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	11.756,98	11.756,98
TOTAL ANUAL	64.586,18	65.948,58
Segundo Curso		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08

NIVEL EDUCATIVO	IMPORTES ANUALES POR UNIDAD ESCOLAR O PROGRAMA EDUCATIVO	
	DE 1 DE ENERO A 31 DE AGOSTO	DE 1 SEPTIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	13.044,16	13.044,16
TOTAL ANUAL	65.873,36	67.235,76
F) ADMÓN. SISTEMAS INFORMÁTICOS (Grupo 7) (Ratio: 1,44:1) Primer Curso Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	8.115,97	8.115,97
TOTAL ANUAL	60.945,17	62.307,57
<u>Segundo Curso</u> Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	9.804,17	9.804,17
TOTAL ANUAL	62.633,37	63.995,77
G) SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL AUTOMÁTICOS (Grupo 8) (Ratio: 1,44:1) Primer Curso Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	9.995,92	9.995,92
TOTAL ANUAL	62.825,12	64.187,52
<u>Segundo Curso</u> Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.728,68	48.091,08
Gastos variables	6.100,52	6.100,52
Otros gastos	11.409,96	11.409,96
TOTAL ANUAL	64.239,16	65.601,56
<u>8-PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL:</u> (Ratio: 1,56:1) Grupo I: Familias Profesionales de: Administración Comercio y Marketing Hostelería y Turismo Imagen Personal Sanidad Servicios Socioculturales y a la Comunidad Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	6.460,94	6.460,94
TOTAL ANUAL	63.223,94	64.699,87
Grupo II: Familias Profesionales de: Actividades Agrarias Artes Gráficas Comunicación, Imagen y Sonido Edificación y Obra Civil Electricidad y Electrónica Fabricación Mecánica Industrias Alimentarias Madera y Mueble Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados Mantenimiento y Servicios de Producción		

NIVEL EDUCATIVO	IMPORTES ANUALES POR UNIDAD ESCOLAR O PROGRAMA EDUCATIVO	
	DE 1 DE ENERO A 31 DE AGOSTO	DE 1 SEPTIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE
Textil, Confección y Piel		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.622,75	52.098,68
Gastos variables	6.140,25	6.140,25
Otros gastos	7.386,79	7.386,79
TOTAL ANUAL	64.149,79	65.625,72
9-BACHILLERATO		
A) 1º CURSO (Ratio: 1,48:1)		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.076,05	50.476,29
Gastos variables	8.485,04	8.485,04
Otros gastos	7.877,49	7.877,49
TOTAL ANUAL	65.438,58	66.838,82
B) 2º CURSO (Ratio: 1,44:1)		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	47.749,67	49.112,07
Gastos variables	8.255,72	8.255,72
Otros gastos	7.877,49	7.877,49
TOTAL ANUAL	63.882,88	65.245,28

LAS MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS SON LAS SIGUIENTES:

SECCION 12.- CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL.

- Se crea: 51.00.313C.481.05 "Asociaciones y Fundaciones personas con discapacidad"...300.000 €
- Se minora: 51.00.313G.621.00 ...4.957.879 €
- Se incrementa: 55.00.323A.464.40....219.958 €
- Se suprime: 55.00.323A.490.01....0 €

SECCION 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES.

- Se minora: 14.02.432A.226.09...25.292 €
- Se crea: 14.03.513C.611.20 "Refuerzo de firme carretera desde Murcia a Hellín en Jumilla"...1.000 €
- Se minora: 14.03.513D.601.00 ...53.973.685 €
- Se crea: 14.03.513D.601.23 "Acondicionamiento C-12 y C-13, Doña Inés, Avilés"...300.000 €
- Se crea: 14.03.513D.601.76 "Ensanche supresión curvas y estrechamiento carretera Alcantarilla-Barquero"...100.000 €
- Se crea: 14.03.513D.601.80 "Adecuación y ensanche de la C-19 Barqueros autovía del Mediterráneo"...100.000 €
- Se crea: 14.03.513E.601.20 "Aceras de carretera Murcia-Beniaján MU-300"...100.000 €
- Se crea: 14.03.513E.601.21 "Aceras de carretera Los Dolores a Los Garres, carretera Tiñoso y construcción pasarela peatonal"...100.000 €
- Se crea: 14.03.513E.601.22 "Aceras en el tramo de la Vereda de Solís"...100.000 €

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

- Se minora: 15.04.422K.621.00 ...1.745.427 €
- Se crea: 15.04.422K.621.01 "Construcción nuevo C.P. de una línea en Águilas"...30.000 €
- Se incrementa: 15.07.453A.441.01....120.000 €
- Se incrementa: 15.07.453A.484.20 ...165.000 €
- Se incrementa: 15.07.453A.649.00....2.454.674 €
- Se suprime: 15.07.453A.741.00...0 €
- Se minora: 15.07.455A.441.00...4.035.936 €
- Se incrementa: 15.07.455A.484.20...1.258.982 €
- Se incrementa: 15.07.458A.671.01....2.269.128 €
- Se crea: 15.07.458A.671.07 "Convenio con el Ayuntamiento de Cartagena para el anfiteatro"...1 €
- Se minora: 15.07.458A.764.22....420.938 €
- Se crea: 15.07.458A.764.23 "Centro de interpretación Fenicia Mazarrón"...3.000 €

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA.

- Se minora: 17.01.633C.479.00...1.220.000 €
- Se crea: 17.06.512A.487.90 "Fundaciones en materia de Invest, Technol, Comun, Trans y Comercio"...180.000 €

SECCIÓN 19.- CONSEJERÍA TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

- Se minora: 19.01.751B.220.00....5.559 €
- Se minora: 19.01.751B.220.01....900 €
- Se minora: 19.01.751B.227.06102.570 €
- Se minora: 19.01.751B.227.07....8.950 €
- Se minora: 19.01.751B.626.00....45.000 €
- Se minora: 19.01.751B.645.00....58.304 €

- Se minora: 19.01.751B.649.00....122.057 €
- Se suprime: 19.01.751B.769.99...0 €
- Se incrementa: 19.02.751A.464.011.140.012 €
- Se minora: 19.02.751A.764.01....3.506.512 €
- Se incrementa: 19.03.751C.441.10 ...5.717.591 €
- Se minora: 19.04.751D.764.03....3.532.000 €
- Se crea: 19.05.622A.487.99 "Otras Act. En materia de Invest. Tecn. Comun. Transp. y Comercio"....134.000 €
- Se minora: 19.05.622A.649.00....438.500 €
- Se minora: 19.05.622A.787.80....449.300 €
- Se minora: 19.05.622A.787.82...201.000 €
- Se incrementa: 19.06.443A.482.50...192.296 €

RELACIÓN DE ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES RESERVADOS PARA LA DEFENSA EN PLENO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2005.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 50, de 16-XII-04.

SECCIÓN 10.- SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y RELACIONES EXTERNAS.

- VI-6599, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-5858).
- VI-6600, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-5857).
- VI-6601, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-5859).
- VI-5854, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5096, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5097, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5855, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5856, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 11.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

- VI-5860, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5862, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5863, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5864, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5098, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5099, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5100, formulada por D. Pedro Abellán Soriano,

del G.P. Socialista.

- VI-5101, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5102, formulada por D. Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.
- VI-5865, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5866, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5103, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5104, formulada por D. Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.
- VI-6526, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5105).
- VI-5106, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-6602, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5868)
- VI-5867, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5870, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5869, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5107, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5871, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5108, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5109, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5873, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6603, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5872)
- VI-5110, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5111, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5112, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5113, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5114, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5115, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5116, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5117, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5118, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5119, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5120, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5121, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5122, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5123, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5124, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-6527, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5125).
- VI-5126, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5127, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5128, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5129, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5130, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5131, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5874, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5875, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5132, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5133, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5134, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5135, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5136, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5137, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5876, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto..
- VI-5877, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5878, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5879, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5880, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5881, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6604, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5882).
- VI-5138, formulada por D. Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.
- VI-5139, formulada por D. Manuel Sanes Vargas,

del G.P. Socialista.

- VI-5140, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5141, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5142, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 55.- INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.

- VI-5095, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5884, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5885, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5144, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5145, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5886, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5146, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5147, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5148, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5149, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5150, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5151, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5889, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5887, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6606, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5888).
- VI-6607, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5890).

SECCIÓN 56.- INSTITUTO DE LA MUJER DE LA REGIÓN DE MURCIA.

- VI-5152, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5153, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5154, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5155, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5156, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5157, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5158, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5159, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5160, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5161, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5162, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5163, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5164, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5165, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-6608, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5891)
- VI-6735, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica las enmiendas VI-5892 y VI-6609)
- VI-6610, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5893)
- VI-6611, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5894)
- VI-6612, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5895)
- VI-5896, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5166, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5167, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-6613, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5897)
- VI-6614, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5898)
- VI-5168, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5899, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5169, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5170, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-6615, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5900)
- VI-6616, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5901)
- VI-6617, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5902)
- VI-6618, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5903)
- VI-6619, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5904)
- VI-5171, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5905, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5906, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 12.- CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL.

- VI-5186, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5172, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5173, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5174, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-5175, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5176, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5177, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5178, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5179, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5180, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5181, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5182, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5183, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5184, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5914, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5915, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5185, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-6528, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista. (rectificada VI-5187)
- VI-5188, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-6620, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-5913)
- VI-5907, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5909, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5910, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6621, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-5911)
- VI-5190, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5201, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5202, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5912, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5191, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5918, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5919, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6622, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-5916)
- VI-5917, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5192, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5920, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5921, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5189, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5922, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6529, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista. (rectificada VI-5193)
- VI-5194, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5195, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5196, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5197, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5926, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5198, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5923, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5924, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5199, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5925, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5200, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5927, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5928, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- Votos particulares del G.P. Socialista y del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda VI-6247, del G.P. Popular.

SECCIÓN 51.- ISSORM

- VI-5929, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5930, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5203, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5204, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5205, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5206, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-5932, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5207, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5208, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5931, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5209, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5210, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5211, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5212, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5213, formulada por D. Juan Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista.
- VI-5214, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5215, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5216, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5217, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-5218, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5219, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-5220, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.
- VI-5221, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5222, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5223, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5224, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5225, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5226, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5227, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5228, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5229, formulada por D. Juan Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista.
- VI-5230, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5231, formulada por don Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5933, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5934, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5935, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 52.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

- VI-5232, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5233, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5937, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5936, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5234, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 57.- SERVICIO PÚBLICO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

- VI-5938, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5939, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5940, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5235, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-5236, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5237, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5238, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5941, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5942, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5943, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5239, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5240, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5241, formulada por D. Diego Cervantes Díaz,

del G.P. Socialista.

SECCIÓN 13.- CONSEJERÍA DE HACIENDA.

- VI-5242, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5944, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5243, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5244, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5945, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5946, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5947, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5948, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6623, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-5949)
- VI-5245, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5246, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5247, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5950, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5248, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5249, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5250, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5951, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6530, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista. (rectificada - VI-5251)
- VI-5252, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5952, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5953, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5954, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES.

- VI-5253, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5955, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5956, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5957, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó,

del G.P. Mixto.

- VI-5958, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5959, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5960, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5961, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5962, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6736, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6624).

- VI-5964, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5965, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5966, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5967, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5968, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5969, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5970, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6625, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-5971).

- VI-5972, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5973, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5974, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5975, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5976, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5977, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5978, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5254, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Mixto.

- VI-5255, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Mixto.

- VI-5256, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Mixto.

- VI-5257, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Mixto.

- VI-5258, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Mixto.

- VI-5259, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Mixto.

- VI-5260, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Mixto.

- VI-6531, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5261).

- VI-5262, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5979, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6626, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5980).

- VI-6627, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5981).

- VI-6628, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5982).

- VI-6629, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5983).

- VI-6630, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5984).

- VI-6631, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5985).

- VI-6632, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-5986)

- VI-5263, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5264, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Mixto.

- VI-5265, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5266, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-5267, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Mixto.

- VI-6633, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-5987)

- VI-6634, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5988).

- VI-6635, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5989).

- VI-6636, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5990).

- VI-6637, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5991).

- VI-6638, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5992).

- VI-6639, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5993).

- VI-6640, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-5994).

- VI-6532, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5268).

- VI-5269, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5270, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5272, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5273, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-6749, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó,

del G.P. Mixto. (rectifica VI-5995).

- VI-6642, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5996).

- VI-6643, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5997).

- VI-6644, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5998).

- VI-6645, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-5999).

- VI-6646, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6000).

- VI-6647, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6001).

- VI-6533, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5274).

- VI-5275, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-5276, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-6534, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5277).

- VI-6535, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5278).

- VI-6536, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5279).

- VI-6537, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5280).

- VI-6538, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5281).

- VI-6539, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5282).

- VI-6540, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5283).

- VI-6541, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5284).

- VI-6542, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5285).

- VI-6543, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5286).

- VI-5287, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5288, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5289, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5290, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5291, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5292, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5293, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5294, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-6544, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5295).

- VI-5297, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-5298, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5299, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5300, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5301, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5302, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5303, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5304, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5305, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5306, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-5307, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5308, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5309, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5310, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5311, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5312, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5313, formulada por D. Francisco Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-5314, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5315, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5316, formulada por D. Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

- VI-5317, formulada por D. Francisco Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-5318, formulada por D. Francisco Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6545, formulada por D. Francisco Oñate Marín, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5319).

- VI-6547, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5320).

- VI-6546, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5321).

- VI-5322, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5323, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-5324, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5325, formulada por D. Francisco Marín

- Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5326, formulada por D. Francisco Marín
- Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5327, formulada por D. Francisco Marín
- Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5328, formulada por D. Francisco Marín
- Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5329, formulada por D. Francisco Marín
- Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5330, formulada por D. Francisco Marín
- Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5331, formulada por D. Francisco Marín
- Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5332, formulada por D. Francisco Marín
- Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5333, formulada por D. Domingo Carpena
- Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5334, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5335, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5336, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5337, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5338, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5339, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5340, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5341, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5342, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5343, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5344, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5345, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5346, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5347, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5348, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5349, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5350, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5351, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5352, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5353, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5354, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5355, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5356, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5358, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5359, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5360, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5362, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5363, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5364, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-6648, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6002).
- VI-6649, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6003).
- VI-6650, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6004).
- VI-6651, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6005).
- VI-6652, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6006).
- VI-6653, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6007).
- VI-6654, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6008).
- VI-6655, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6009).
- VI-5365, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5366, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-6656, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6010).
- VI-6657, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6011).
- VI-6658, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6012).
- VI-6659, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6013).
- VI-6660, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6014).
- VI-6661, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6015).
- VI-6662, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6016).
- VI-5367, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5369, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5370, formulada por D. Domingo Carpena

Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5371, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5372, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5373, formulada por D. Francisco Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5374, formulada por D. Francisco Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5375, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5377, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5380, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5381, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5382, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5383, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5384, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-6549, formulada por Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5385).
- VI-5386, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5387, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5388, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5389, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5390, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5391, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5392, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-6548, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5368).
- VI-5393, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5394, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5397, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5395, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6663, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6017).
- VI-6664, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6018).
- VI-6665, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6019).
- VI-6738, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6667).

- VI-6666, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6021).

- VI-5396, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-6022, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6023, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 54.- INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

- VI-5398, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5399, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5400, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5401, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5402, formulada por D. Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.
- VI-5403, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5404, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5405, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5406, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-6024, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5407, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

- VI-5408, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5409, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5410, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5411, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5412, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5413, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5414, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5416, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5417, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5418, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5455, formulada por D. Francisco Javier Oñate

Marín, del G.P. Socialista.

- VI-5419, formulada por D. Francisco Javier Oñate
- Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5420, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
 - VI-5421, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
 - VI-5422, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
 - VI-5423, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
 - VI-6025, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-6027, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-6028, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-6029, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-6030, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-6031, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-6032, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-6668, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-5415, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
 - VI-6034, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-6036, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-6037, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-6038, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-5424, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
 - VI-6026, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
 - VI-5425, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
 - VI-5426, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
 - VI-6669, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-6041)
 - VI-5427, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
 - VI-5428, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
 - VI-5429, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
 - VI-6750, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificadas VI-6670)
 - VI-6043, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6044, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6045, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6046, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6047, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6048, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6049, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6050, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5430, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-6751, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-6671)
- VI-5431, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-6550, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista. (rectificada VI-5432)
- VI-5433, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5434, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-6551, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectificada VI-5436)
- VI-6552, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista. (rectificada VI-5437)
- VI-5438, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5439, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5440, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-6678, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-6065)
- VI-5441, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5442, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-5443, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5444, formulada por D. Juan Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista.
- VI-5445, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5447, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5448, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5449, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5450, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5451, formulada por D.^a Teresa Rosique

Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5452, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-5453, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-5454, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5435, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5456, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5457, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5458, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-5459, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5460, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5461, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-5465, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5466, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5467, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5468, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5462, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5463, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5464, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-6066, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6067, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6754, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-6068).

- VI-6070, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6071, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6072, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6073, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6074, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6075, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6076, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6077, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6078, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6079, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6080, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6081, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6082, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6083, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6084, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6085, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6086, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6087, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6088, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6089, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6755, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-6069).

- VI-6756, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5469, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-5470, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-5471, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5472, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5473, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-5474, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5475, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

- VI-5476, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5477, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-5478, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-5479, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-5480, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-6553, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista. (rectificada VI-5481).

- VI-5482, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5483, formulada por D. Francisco Marín

Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5484, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5485, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-5486, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-5487, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-6672, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-6055).

- VI-6054, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6057, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5488, formulada por D. Juan Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista.

- VI-5489, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-6056, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5490, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5491, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5492, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5493, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5494, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5495, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5496, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5497, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5498, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5499, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5500, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-5501, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5502, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5503, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5504, formulada por D. Juan Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista.

- VI-5505, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5506, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5507, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5508, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5509, formulada por D. Juan Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista.

- VI-5510, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-5511, formulada por D. Juan Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista.

- VI-5512, formulada por D. Juan Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista.

- VI-5513, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5514, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5515, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5516, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5517, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5518, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5520, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5521, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-6752, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-6058).

- VI-6674, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-6059).

- VI-6753, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-6060).

- VI-5522, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5523, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5524, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5525, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-5526, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-6676, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-6061).

- VI-6062, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6677, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectificada VI-6063).

- VI-5527, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.

- VI-5528, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5530, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-5531, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-5532, formulada por D. Francisco Marín

Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5533, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA E INNOVACIÓN.

- VI-5534, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-6757, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6111)

- VI-6758, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6111)

- VI-6759, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6111)

- VI-6760, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6111)

- VI-6761, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6111)

- VI-6762, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6111)

- VI-6763, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6111)

- VI-6764, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6111)

- VI-6554, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5535)

- VI-6090, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6679, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6091)

- VI-6555, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5536)

- VI-5538, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-6092, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6093, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6094, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6095, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6096, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6097, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5539, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5540, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5541, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5542, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5543, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5544, formulada por D. Pedro Abellán Soriano,

del G.P. Socialista.

- VI-5545, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5546, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5547, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5548, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5549, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5550, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5551, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5552, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5553, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-6098, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6099, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6100, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6101, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6102, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6103, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6556, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5537)

- Voto particular del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda VI-6255, del G.P. Popular.

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA.

- VI-6112, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5554, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5555, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5557, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5558, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5559, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5556, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-6113, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5560, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista

- VI-5561, formulada por D. Francisco Marín

Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5562, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5563, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-6557, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialistas.

- VI-5565 formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-6688, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6689, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5566, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5567, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5568, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5569, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5570, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5571, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5572, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5573, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-6558, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5575, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5576, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5577, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5578, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5579, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5580, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5581, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5582, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5583 formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5584, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5585, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5586, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5587, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5588, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5589 formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5590, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5591, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5592, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5593, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5594, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5595, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5596, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5597, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-6691, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6559, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5598 (bis), formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5599, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-5600, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5601, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5602, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5603, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5604, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-6765, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5605, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5606, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-6692, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5607, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Mixto.

- VI-5608, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VI-5609, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5610, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista

- VI-5611, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5612, formulada por D. Pedro Abellán Soriano,

del G.P. Socialista.

- VI-5613, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5614, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5615, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5616, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5617, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5618, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5619, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5620, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5621, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5622, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5623, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5624, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5625, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5626, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5627, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5628, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5629, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5630, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista
- VI-5631, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5632, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5633, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 58.- INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO.

- VI-5634, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-6119, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 18.- CONSEJERÍA DE SANIDAD.

- VI-5635, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5636, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6120, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó,

del G.P. Mixto.

- VI-6693, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6121)
- VI-6122, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6123, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5637, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5638, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5639, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6124, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6694, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6125)
- VI-6126, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5640, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5641, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-6127, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6128, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6129, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6130, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5642, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5643, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5644, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5645, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5685, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5646, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5647, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- VI-5648, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5649, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5650, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-5651, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5652, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5653, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-5654, formulada por D. Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.
- VI-5655, formulada por D. Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5656, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5657, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5658, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5659, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5660, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5661, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5662, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-6695, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6131)
- VI-6696, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6132)
- VI-6697, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6133)
- VI-6698, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6134)
- VI-6699, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6135)
- VI-6700, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6136)
- VI-6701, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. (rectifica VI-6137)
- VI-6138, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5663, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5664, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5665, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-6560, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5666)
- VI-5667, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5668, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-5669, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5670, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5672, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5673, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5674, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5675, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5671, formulada por D. Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.
- VI-5676, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5677, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5678, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5679, formulada por D. Francisco Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5680, formulada por D. Francisco Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5681, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5682, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5699, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5683, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5684, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5686, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5687, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5688, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5689, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5690, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5691, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-5692, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5693, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5694, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5695, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5696, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5697, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-5700, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5698, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5701, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5702, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5703, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5704, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6561, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5705)
- VI-6562, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5706)
- VI-6563, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5707)
- VI-6564, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5708)
- VI-5709, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- VI-5710, formulada por D. Francisco Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5711, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5712, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5713, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-6565, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista. (rectifica VI-5714)

SECCIÓN 19.- CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.

- VI-6139, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6702, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6140)
- VI-6703, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6141)
- VI-6704, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6142)
- VI-6705, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6143)
- VI-6706, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6144)
- VI-6707, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6145)
- VI-6708, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6146)
- VI-6709, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6147)
- VI-6710, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6148)
- VI-6711, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6149)
- VI-6766, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto
- VI-6151, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6152, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6153, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6154, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6155, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6156, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6157, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6158, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6159, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6712, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6160)
- VI-6161, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6714, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6163)
- VI-6715, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6164)
- VI-6716, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6165)
- VI-6717, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6166)
- VI-6718, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6167)
- VI-6767, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6162)
- VI-6569, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista (rectifica VI-5715)
- VI-6566, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista (rectifica VI-5716)
- VI-6567, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista (rectifica VI-5717)
- VI-6568, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista (rectifica VI-5718)
- VI-6570, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista (rectifica VI-5719)
- VI-6571, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6572, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6573, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6574, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6575, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6576, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6577, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6578, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6579, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6580, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-6581, formulada por D. Miguel Navarro Molina,

del G.P. Socialista.

- VI-6582, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-6583, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-6584, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.

- VI-6585, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-6586, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-6587, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-6588, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5738, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-5739, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- VI-6589, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista (rectifica VI-5740)

- VI-6170, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6719, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6168)

- VI-6720, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6169)

- VI-6721, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6171)

- VI-6722, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6172)

- VI-6723, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6173)

- VI-6724, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6174)

- VI-6725, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6175)

- VI-6726, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5742, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda VI-6596, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda VI-6597, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda VI-6596, del G.P. Popular.

SECCIÓN 20.- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

- VI-6176, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6177, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5744, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-6727, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó,

del G.P. Mixto (rectifica VI-6182)

- VI-5745, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5746, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5747, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5748, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5743, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5749, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-5750, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5751, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-6178, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6179, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6180, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6181, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6183, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6196, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6197, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5752, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.

- VI-5753, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5754, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5755, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-5756, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- VI-5757, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- VI-5758, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5759, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-6592, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista (rectifica VI-5790).

- VI-6593, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista (rectifica VI-5791).

- VI-5760, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5761, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-5762, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-6184, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6185, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6191, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6594, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista (rectifica VI-5792)
- VI-5763, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-6728, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6190)
- VI-6768, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6190)
- VI-6729, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6190)
- VI-6730, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6190)
- VI-6731, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto (rectifica VI-6190)
- VI-5764, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5765, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5766, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-6192, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5767, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.
- VI-5768, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5770, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5771, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5772, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5773, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5774, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5769, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5775, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-5776, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista.
- VI-6193, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5777, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5778, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-6194, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5779, formulada por D.^a María del Carmen

- Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5780, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5781, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5782, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5783, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5784, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-6591, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista (rectifica VI-5785)
- VI-5786, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5787, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5788, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-6195, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6732, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista (rectifica VI-6590).
- VI-5789, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

ARTICULADO

Artículo 10

- VI-6198, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 12

- VI-5793, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-5794, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- VI-6513, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista (rectifica VI-5797)
- VI-6514, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista (rectifica VI-5798)
- VI-5799, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-6515, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista (rectifica VI-5800)
- VI-5801, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5802, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-6516, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista (rectifica VI-5803)
- VI-6517, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista (rectifica VI-5804)
- VI-6518, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista (rectifica VI-5805)
- VI-6519, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista (rectifica VI-5806)

- VI-6520, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista (rectifica VI-5807)
- VI-5808, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5809, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-5810, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-6521, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista (rectifica VI-5811)
- VI-5812, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-6522, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista (rectifica VI-5813)
- VI-5814, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VI-6524, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista (rectifica VI-5815)
- VI-5816, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5817, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5818, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5819, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5820, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5821, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5822, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5823, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5824, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5826, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5827, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista.
- VI-5828, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.
- VI-5830, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-5831, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5832, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5833, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5834, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-5835, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista.
- VI-5836, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VI-6523, formulada por D. Diego Cervantes Díaz,

- del G.P. Socialista (rectifica VI-5837)
- VI-6525, formulada por D. Miguel Navarro Molina, del G.P. Socialista (rectifica VI-5838)
- VI-5839, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VI-5840, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.
- VI-6199, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 18

- VI-6200, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-5841, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VI-6201, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 20

- VI-6202, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6204, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6205, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda VI-6267, del G.P. Popular.

Artículo 21

- VI-6206, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6207, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 22

- VI-6208, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6209, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6210, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6211, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6212, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 24

- VI-6213, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6214, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6215, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.
- VI-6216, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 26

- VI-6217, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 27

- VI-6218, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 31

- VI-6219, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5842, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-6220, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 32

- VI-6221, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6222, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 36

- VI-6223, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 38

- VI-6224, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 39

- VI-6225, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 41

- VI-6226, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6227, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6228, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 43

- VI-6229, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5843, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5844, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 44

- VI-6230, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6231, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6232, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 45

- VI-6233, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Artículo 46

- VI-6234, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Disposición adicional quinta

- VI-6235, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Nuevas disposiciones adicionales

- VI-5845, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5846, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-6236, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6237, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6238, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- Voto particular del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda VI-6268, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda VI-6269, del G.P. Popular.

Preámbulo

- VI-5847, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-6239, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5848, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-6240, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5849, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-6241, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-5850, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5851, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5852, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-5853, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- VI-6242, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6243, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6244, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6245, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Proposiciones de ley****c) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea a la "Proposición de ley sobre creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM)".

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, así como la relación de enmiendas reservadas para su defensa en pleno.

Cartagena, 20 de diciembre de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN
EUROPEA A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE
CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL
RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA
(RTRM).**

Exposición de motivos

El artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de radio y televisión en el marco de las normas básicas del Estado. Del mismo modo, le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa, y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En el mismo sentido, el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia dispone que, en materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, la Comunidad Autónoma ejercerá todas las potestades y competencias que le correspondan en los términos y casos establecidos en la Ley Reguladora de Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

Dicho Estatuto Jurídico está constituido por la Ley 4/1980, de 10 de enero, así como por la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del tercer canal. Con arreglo a las mismas, el Gobierno de la nación podrá conceder a las comunidades autónomas la gestión directa de un canal de televisión de titularidad estatal que se cree específicamente para el ámbito territorial

de cada Comunidad Autónoma.

A este fin, y con carácter previo a la concesión de la Comunidad Autónoma solicitante, regulará mediante ley la organización y el control parlamentario del referido tercer canal.

En este marco normativo, el objeto de la presente Ley es la creación de una empresa pública regional para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión de la Región de Murcia, así como la regulación de estos mismos servicios en el ámbito regional, con arreglo a los principios contenidos en la legislación básica estatal.

La Ley se estructura en cinco capítulos, divididos en veintisiete artículos; cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales. A lo largo de su articulado se contienen las normas relativas al objeto, ámbito de aplicación y principios generales, creación y organización de la empresa pública regional, gestión mercantil, programación y control parlamentario, régimen presupuestario, patrimonial y de personal.

Capítulo I**Objeto, ámbito de aplicación
y principios generales****Artículo 1**

La presente Ley tiene por objeto la creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM) y la regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Región de Murcia en su ámbito territorial.

Artículo 2

La actividad de los medios de comunicación social gestionados por la Región de Murcia a que se refiere la presente Ley se inspirará en los principios siguientes:

- a) El respeto a la libertad de expresión, así como la objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado cuarto del artículo 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social.
- d) La protección de la juventud y de la infancia.
- e) El fomento de los valores de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.
- f) El respeto al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- g) La promoción de los valores históricos y culturales de la Región de Murcia.
- h) El respeto, promoción y defensa de los demás

principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de los demás derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

Capítulo II
Creación y organización
Sección primera
Creación de la empresa pública regional
Radiotelevisión de la Región de Murcia

Artículo 3

1. Se constituye la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia como entidad de Derecho público adscrita a la Secretaría General de la Presidencia para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión de la Región de Murcia.

2. Radiotelevisión de la Región de Murcia tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por la presente Ley y disposiciones de desarrollo, y, en lo no previsto en las mismas, por las leyes 4/1980, de 10 de enero, Reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, y 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal de Televisión.

3. En sus relaciones jurídicas externas, adquisiciones patrimoniales y contratación estará sujeta al Derecho privado, sin otras excepciones que las previstas en esta Ley.

4. Las funciones que se atribuyen a Radiotelevisión de la Región de Murcia se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Asamblea Regional y al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de las que en periodo electoral corresponden a las juntas electorales.

Sección segunda
Órganos de Radiotelevisión
de la Región de Murcia

Artículo 4

Radiotelevisión de la Región de Murcia se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración general, dirección y asesoramiento, en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración.
- b) Consejo Asesor.
- c) Director General.

Sección tercera
El Consejo de Administración

Artículo 5

1. El Consejo de Administración constará de nueve

miembros elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional en proporción a la representación parlamentaria entre personas de acreditado prestigio y teniendo en cuenta criterios de pluralismo político, a propuesta de los grupos parlamentarios. Su constitución tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de cada legislatura.

2. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos locales.

3. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, editoriales, periodísticas, cinematográficas y agencias de prensa o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopios o radiofónicos; con empresas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas a la empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia o a sus sociedades filiales y con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con la empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia, con Radiotelevisión Española o con sus sociedades filiales. Se entiende por vinculación indirecta la causada por relación de matrimonio, por parentesco de afinidad hasta segundo grado o consanguinidad en cuarto grado, con personas con intereses económicos en las agencias, medios o empresas antes mencionadas. Los miembros del Consejo de Administración estarán también sometidos a las mismas incompatibilidades que cualquier cargo público. Asimismo, serán incompatibles con la condición de diputado de la Asamblea Regional. La incompatibilidad será declarada por la Comisión parlamentaria a la que se refiere el artículo 23 de esta Ley.

4. Para que el Consejo de Administración se entienda válidamente constituido en sesión será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que la presente Ley exija una mayoría cualificada.

5. La Presidencia del Consejo de Administración será puramente funcional y se ejercerá de forma rotatoria, trimestralmente, entre sus miembros y por decisión de los mismos. En caso de sustitución de algún consejero, el sustituto ocupará, a los efectos de turno rotatorio en la Presidencia, el lugar que corresponda al sustituido.

Artículo 6

Los miembros del Consejo de Administración no percibirán otras retribuciones que las dietas por asistencia a sesiones que fije el propio Consejo, dentro

de los límites presupuestarios.

Artículo 7

1. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Al término de la legislatura.
- b) Por fallecimiento.
- c) A petición propia.
- d) Por declaración legal de incapacidad.
- e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad del apartado 3 del artículo 5.

2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Asamblea Regional en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 5.

Artículo 8

1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias siguientes:

a) Velar por el cumplimiento, en materia de programación, de lo dispuesto en la presente Ley.

b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General, que, para ser afirmativo, deberá formularse por acuerdo de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzara esta mayoría se entenderá que el Consejo de Administración se abstiene de emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General, dándose por cumplido el trámite.

c) Recibir notificación previa del nombramiento y cese de los administradores únicos de las sociedades filiales de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

d) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan de actividades de la empresa pública, fijando los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de sus sociedades filiales.

e) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la entidad y de sus sociedades filiales.

f) Aprobar con carácter definitivo las plantillas de Radiotelevisión de la Región de Murcia y de sus sociedades filiales, así como sus modificaciones.

g) Aprobar el régimen de retribución del personal de Radiotelevisión de la Región de Murcia y de sus sociedades filiales.

h) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de Radiotelevisión de la Región de Murcia y de cada una de sus sociedades filiales.

i) Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con entidades públicas o privadas para coproducir o difundir producciones ajenas.

j) Dictar instrucciones sobre la emisión de publicidad institucional y privada en Radiotelevisión de la Región de Murcia, teniendo en cuenta el control de la calidad del contenido de los mensajes publicitarios, la

adecuación del tiempo de publicidad a la programación y las necesidades de estos medios.

k) Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución y en el artículo 21 de esta Ley.

l) Determinar anualmente el porcentaje mínimo de producción propia que debe incluirse en la programación de cada medio.

m) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General someta a su consideración.

n) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer sobre la misma.

ñ) Emitir informe preceptivo previo a la comunicación a la Asamblea sobre la propuesta de creación de las sociedades filiales a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley.

o) Todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos a los que se refieren los apartados d), f), g), h) y k), que se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b). En lo que respecta al apartado h) y en el caso en que no se alcance acuerdo por mayoría absoluta, el anteproyecto de presupuesto se remitirá a la Consejería de Hacienda en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 9

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al mes, y también por razón de urgencia a criterio del Presidente, o cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros o el Director General. La convocatoria se efectuará por escrito y deberá incluir, en todo caso, el orden del día.

2. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será preciso que el Consejo lo acepte por mayoría absoluta.

3. El Consejo de Administración designará un secretario de actas que, sin voz ni voto, tendrá las funciones que reglamentariamente se le asignen, sin que pueda recaer dicha designación en persona que forme parte de dicho Consejo.

4. En todo lo no previsto en esta Ley, el Consejo de Administración establecerá su régimen de funcionamiento interno, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación a los órganos colegiados.

Sección cuarta **El Consejo Asesor**

Artículo 10

1. El Consejo Asesor de Radiotelevisión de la Región de Murcia es el órgano de asistencia y asesoramiento del Consejo de Administración y estará compuesto por los siguientes miembros, que no podrán formar parte del Consejo de Administración:

a) Cuatro vocales a propuesta de la Administración regional designados por el Consejo de Gobierno.

b) Tres vocales designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

c) Dos vocales designados por las centrales sindicales más representativas en la Región.

d) Dos vocales designados por las asociaciones empresariales más representativas de la Región.

e) Dos vocales designados por las asociaciones de profesionales de medios de comunicación más representativas de la Región.

f) Un vocal designado por el Consejo Escolar de la Región.

g) Un vocal designado por el Consejo Interuniversitario de la Región.

2. El procedimiento de designación de los vocales será desarrollado reglamentariamente, siendo nombrados por el Consejo de Gobierno.

3. El Consejo Asesor será convocado por el Consejo de Administración, al menos trimestralmente, y emitirá su parecer cuando sea requerido expresamente por el Consejo de Administración, y, en todo caso, cuando se trate de las competencias referentes a programación que el artículo 8 atribuye al Consejo de Administración.

4. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán otras retribuciones que las dietas por asistencia a sesiones que fije el Consejo de Administración, dentro de los límites presupuestarios.

5. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario del mismo por un periodo de un año.

6. El mandato de los miembros del Consejo Asesor será efectivo entre tanto las instituciones y los órganos que los designen no los renueven. Los representantes de los trabajadores cesarán automáticamente una vez proclamados oficialmente los resultados de las elecciones sindicales, siendo sustituidos de acuerdo con la nueva representatividad que resulte de las mismas.

Sección quinta **El Director General**

Artículo 11

1. El Director General de Radiotelevisión de la

Región de Murcia será nombrado por el Consejo de Gobierno, previa consulta al Consejo de Administración.

2. El Director General será el órgano ejecutivo de la entidad, y tendrá las mismas incompatibilidades que los miembros del Consejo de Administración, señaladas en el artículo 5.3, de la presente Ley. Además será incompatible con cualquier actividad pública o privada, salvo la que se derive de la administración de su propio patrimonio o de la Dirección, en su caso, de las sociedades a que se refiere el artículo 14, por la que no percibiría retribución alguna. Además será incompatible con cualquier mandato electivo de base popular y con el ejercicio de cargos en las administraciones públicas.

3. El Consejo de Gobierno determinará la retribución que, con cargo al Presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia, percibirá el Director General, así como las condiciones de desempeño de dicho cargo, no previstas en la presente Ley.

4. El Director General podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo Asesor, con la sola excepción de las cuestiones que le afecten personalmente.

5. El mandato del Director General será de la misma duración que la legislatura de la Asamblea Regional en que haya sido designado. No obstante, permanecerá en el ejercicio del cargo hasta la designación del nuevo Director General.

Artículo 12

Corresponde al Director General:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen Radiotelevisión de la Región de Murcia y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean de competencia de este órgano colegiado.

b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia y de sus sociedades filiales, así como las cuestiones a que se refieren las letras f), g) e i), del apartado 1 del artículo 8 de esta Ley.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de Radiotelevisión de la Región de Murcia y de sus sociedades, y dictar las instrucciones y las circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración.

d) Actuar como órgano de contratación de Radiotelevisión de la Región de Murcia y de sus sociedades filiales, sin perjuicio de lo que dispongan sus estatutos y de los poderes generales o particulares que otorgue.

e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de

Radiotelevisión de la Región de Murcia y de sus sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de estas sociedades y de los poderes generales o particulares que otorgue.

f) Organizar la dirección de Radiotelevisión de la Región de Murcia y de sus sociedades filiales y nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo, previa notificación al Consejo de Administración.

g) Ordenar la programación, de acuerdo con los principios básicos y las líneas generales aprobados por el Consejo de Administración.

h) Ostentar la representación de Radiotelevisión de la Región de Murcia y, en consecuencia, ejercitar las acciones procedentes, sin perjuicio de los poderes que pueda o deba otorgar.

i) Negociar y suscribir los convenios colectivos con el personal laboral del ente público y de las sociedades.

Artículo 13

1. El Consejo de Gobierno puede cesar al Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia, oído el Consejo de Administración, mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:

a) Petición propia.

b) Incompatibilidad sobrevenida.

c) Imposibilidad física o enfermedad continuada, superior a tres meses.

d) Incompetencia manifiesta en el cumplimiento de sus atribuciones.

e) Actuación contraria a los principios recogidos en el artículo 2 de esta Ley.

f) Condena, en sentencia firme, por delito doloso.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno a propuesta motivada del Consejo de Administración adoptada por mayoría de dos tercios del número de sus miembros, podrá cesar al Director General.

Capítulo III Gestión mercantil

Artículo 14

1. Los servicios públicos de radiodifusión y de televisión, serán gestionados mercantilmente, cada uno de ellos, por una empresa pública regional en forma de sociedad anónima.

2. Los estatutos de estas sociedades establecerán que cada una de ellas sea regida por un director, que actuará como administrador único, el cual será, a la vez, director del medio de difusión correspondiente.

El nombramiento y, en su caso, el cese del director de estas sociedades, será efectuado por el Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia, salvo que el Consejo de Gobierno acuerde que sean

regidas por el propio Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia. En ambos casos se notificará previamente al Consejo de Administración de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

El nombramiento de los directores de estas sociedades se hará entre profesionales de reconocido prestigio y mérito.

3. El Consejo de Gobierno queda autorizado por esta Ley para constituir las sociedades anónimas a que se refiere este artículo.

Artículo 15

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia, previo informe preceptivo del Consejo de Administración, y previa comunicación a la Comisión de la Asamblea Regional, a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, queda autorizado para crear otras empresas públicas regionales en forma de sociedad anónima en las áreas de comercialización, producción, comunicación o en otras análogas, con el fin de conseguir una gestión eficaz.

2. Los estatutos de estas sociedades, aprobados por el Consejo de Administración de Radiotelevisión de la Región de Murcia, establecerán que serán regidas por un director, que actuará como administrador único, nombrado y, en su caso, cesado por el Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia, notificándose previamente a dicho Consejo de Administración.

3. Estas sociedades serán en todo caso, de capital íntegramente público, y estarán sometidas al régimen jurídico establecido en este capítulo.

Artículo 16

1. El capital de las sociedades anónimas a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta Ley, habrá de ser suscrito íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia y no podrá ser, enajenado, hipotecado, gravado, pignorado, embargado ni cedido en forma alguna, onerosa o gratuita.

2. Las sociedades citadas se regirán por el Derecho Privado, salvo en lo establecido por esta Ley.

3. Los estatutos de las mismas establecerán las facultades atribuidas al director de cada sociedad y las que se reserve el Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

4. El director de cada una de estas sociedades tendrá las mismas incompatibilidades que el Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia, y su retribución se satisfará con cargo al presupuesto de la sociedad respectiva.

5. La Junta General de las sociedades referidas la formarán el Consejo de Administración y el Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

Artículo 17

La adquisición de emisoras privadas de radiodifusión por la Radiotelevisión de la Región de Murcia, quedará condicionada a la subrogación en la titularidad de la concesión administrativa de frecuencias y potencias.

Capítulo IV Programación y control parlamentario

Artículo 18

Los principios que han de inspirar la programación de los medios de comunicación social a que se refiere esta Ley, son los señalados en su artículo 2.

Artículo 19

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia podrá disponer que se difundan las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crea necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Artículo 20

Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. La aplicación y el control de las normas corresponderán a la Junta Electoral competente, que habrá de cumplir su cometido a través del Consejo de Administración, o, en caso de urgencia, del Director General.

Artículo 21

La ordenación de los espacios de radio y televisión se hará de forma que tengan acceso a los mismos los grupos sociales y políticos más significativos, debiéndose adecuar el acceso a las minorías de uno u otro carácter. Con esta finalidad, el Consejo de Administración y el Director General, en el ejercicio de sus competencias respectivas, habrán de tener en cuenta criterios objetivos, tales como la representación parlamentaria, la implantación política, sindical, social y cultural, el ámbito territorial de actuación y otros del mismo carácter.

Artículo 22

El derecho de rectificación y la protección civil del

derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en relación con las informaciones difundidas por los medios de Radiotelevisión de la Región de Murcia, se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 23

1. Una comisión de la Asamblea Regional ejercerá el control parlamentario de la actuación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

Capítulo V Régimen presupuestario, patrimonial y de personal

Artículo 24

1. El presupuesto de la empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia y de sus sociedades filiales y su ejecución, se ajustarán a la normativa presupuestaria vigente y a las singularidades que establece la presente Ley.

2. Los anteproyectos de presupuestos de la empresa pública y de cada una de sus sociedades filiales, se remitirán a la Consejería de Hacienda a los efectos de su integración en el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y su aprobación como proyecto de ley por el Consejo de Gobierno.

Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

3. Sin perjuicio del presupuesto separado de Radiotelevisión de la Región de Murcia y de cada una de sus sociedades filiales, se ha de establecer un presupuesto consolidado con la finalidad de evitar déficit de caja eventuales o definitivos y de permitir su cobertura mediante el superávit de las empresas incluidas en el presupuesto consolidado.

A estos efectos, se autoriza por esta Ley el régimen de minoración de ingresos respecto al presupuesto de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

4. Sin perjuicio de los controles legalmente establecidos, el Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia rendirá cuentas, al menos una vez al año, de la gestión presupuestaria ante la Comisión a que se refiere el artículo 22 de esta Ley.

5. Radiotelevisión de la Región de Murcia y sus sociedades filiales ajustarán su contabilidad a la normativa aplicable a las empresas públicas regionales.

Artículo 25

1. La Radiotelevisión de la Región de Murcia se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de

la Comunidad Autónoma y mediante los ingresos y rendimientos de sus propias actividades.

2. Las sociedades filiales se financiarán mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y mediante los ingresos y rendimientos derivados de la comercialización y venta de sus productos y de su posible participación en el mercado de la publicidad o de cualquier otro concepto relacionado con su actividad.

Artículo 26

El patrimonio de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, así como el de sus sociedades filiales, quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma y tendrá la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente y, por lo tanto, gozará en el orden tributario de las exenciones que sean pertinentes.

Artículo 27

1. Las relaciones laborales en la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia y de sus sociedades filiales, se regirán por la legislación laboral común.

2. La pertenencia al Consejo de Administración o al Consejo Asesor no generará ningún derecho de carácter laboral.

3. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma que se incorporen a la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia o a cualquiera de sus sociedades filiales, quedarán en la situación administrativa que legalmente corresponda.

4. La contratación de personal con carácter fijo se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración, bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

5. Se fomentará el desarrollo de la formación profesional permanente como sistema de promoción y perfeccionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La constitución del primer Consejo de Administración de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia tendrá lugar en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda

Se declara extinguida la empresa pública "Onda Regional de Murcia", subrogándose la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia en los derechos y obligaciones de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones adicionales tercera y cuarta.

Tercera

El personal de Onda Regional de Murcia continuará prestando sus servicios a la sociedad anónima encargada de la gestión mercantil del servicio público de radiodifusión, en las mismas condiciones laborales y profesionales que ostente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarta

1. Los bienes de la empresa pública Onda Regional de Murcia, que resulten necesarios para garantizar la prestación del Servicio de Radiodifusión regulado por la presente Ley, quedarán, a propuesta del Director General, como patrimonio afecto a la sociedad anónima encargada de la gestión mercantil del servicio público de radiodifusión, sin perjuicio de su consideración de bienes integrados a todos los efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2. El resto de bienes que no se consideren necesarios para garantizar el servicio de radiodifusión revertirá a la Comunidad Autónoma con sujeción a lo establecido en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, los órganos de Onda Regional de Murcia continuarán en la plenitud de las funciones y competencias que les atribuye la Ley regional 7/1994, de 17 de noviembre, hasta que, cumplidos los procedimientos y ejecutados los actos precisos para la aplicación de esta Ley, se constituya la sociedad anónima encargada de la gestión mercantil del servicio público de radiodifusión.

Segunda

1. El Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia deberá proceder, en el plazo de tres meses desde su toma de posesión a la liquidación de Onda Regional de Murcia y a la adopción de cuantas decisiones y medidas resulten procedentes.

2. El Consejo de Gobierno podrá prorrogar, a

propuesta del Director General y de resultar ello necesario, el plazo de tres meses concedido en el apartado primero de esta transitoria, así como prestarle la asistencia técnica y jurídica que precise.

3. De todas estas medidas dará cuenta a la Asamblea Regional.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias de esta Ley, queda derogada la Ley 7/1994, de 17 de noviembre, por la que se extingue Radio Televisión Murciana y se regula el Servicio Público de Radiodifusión de la Región de Murcia, su organización y control parlamentario y demás normas de desarrollo, así como cualquiera otras disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA LA DEFENSA EN PLENO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA (RTRM).

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 49, de 15-XII-04.

Al artículo 1

- VI-6813, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 2

- VI-6814, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6815, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6816, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6817, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 3

- VI-6818, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6837, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 4

- VI-6819, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 5

- VI-6820, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6838, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6839, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6840, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6841, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 6

- VI-6842, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 8

- VI-6843, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6844, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6845, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 9

- VI-6846, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6847, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 10

- VI-6821, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6849, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6811, formulada por D. Pedro Antonio Sánchez López, del G.P. Popular.

- VI-6850, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6822, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6823, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6848, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6824, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6851, formulada por D. Francisco Javier Oñate

Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6852, formulada por D. Francisco Javier Oñate

Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6853, formulada por D. Francisco Javier Oñate

Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 11

- VI-6825, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6854, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6826, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6855, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 12

- VI-6827, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6828, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6829, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 13

- VI-6830, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6856, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6831, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6832, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 14

- VI-6857, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- VI-6858, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 15

- VI-6833, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6859, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 16

- VI-6860, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 17

- VI-6861, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 19

- VI-6834, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-6862, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 21

- VI-6863, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 23

- VI-6864, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al artículo 27

- VI-6835, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Nuevo artículo

- VI-6865, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Nueva disposición adicional

- VI-6866, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Al título de la Ley

- VI-6812, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión de 13 diciembre del año en curso, acordó proceder a la contratación, por procedimiento abierto y subasta, del servicio de transporte de escolares que participan en el programa de divulgación educativa de la Asamblea Regional de Murcia.

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia la referida contratación a efectos de presentación de ofertas.

ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SUBASTA, DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOLARES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

1. Entidad adjudicataria

- Organismo: Asamblea Regional de Murcia.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicios

Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

- Número de expediente: ARM CO-14/2004.

2. Objeto del contrato

- Descripción del objeto: servicio de transporte de escolares que participan en el Programa de divulgación educativa de la Asamblea Regional de Murcia. Sección 1 "Servicios de transporte", clase 60.23.11 "Servicio de alquiler de autobuses con conductor".

- División por lotes:

Lote I: Guadalentín

Lote II: Campo de Cartagena y Mar Menor

Lote III: Vega Alta

Lote IV: Oriental

Lote V: Vega Media

Lote VI: Noroeste y Mula

Lote VII: Altiplano

Lote VIII: Murcia

- Lugar de ejecución: transporte de escolares desde el propio Centro hasta la sede de la Asamblea Regional de Murcia, y vuelta al Centro escolar.

- Plazo de ejecución: entre los meses de enero y junio de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: ordinaria
- Procedimiento: abierto.
- Forma de adjudicación: subasta.

4. Presupuesto base de licitación: cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (42.346'83 €)

- Presupuesto máximo de cada Lote:

Lote I. Guadalentín: 5.660'75 €

Lote II. Campo de Cartagena y Mar Menor: 4.917'81 €

Lote III. Vega Alta: 6.331'99 €

Lote IV. Oriental: 1.517'48 €

Lote V. Vega Media: 2.568'16 €

Lote VI. Noroeste y Mula: 10.292'67 €

Lote VII. Altiplano: 4.084'52 €

Lote VIII. Murcia: 6.973'46 €

5. Garantía provisional: en cuantía equivalente al dos por ciento de la suma de los presupuestos de los lotes a los que se desee concurrir.

6. Obtención de documentación e información

- Entidad: Asamblea Regional de Murcia. Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

- Domicilio: paseo Alfonso XIII, número 53.

- Localidad y código postal: Cartagena, 30203

- Teléfono: 968326800

- Fax: 968326803

- Fecha límite de obtención de documentos e información: la correspondiente al día en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

- Solvencia económica y financiera: informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Solvencia técnica o profesional: declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato, así como relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años indicándose su importe, fechas y destino público o privado de los mismos.

8. Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación: quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio licitatorio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el supuesto de que el plazo finalizare en día inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Se presentarán en mano, o por cualquier medio que autoricen las normas generales en materia de contratación administrativa.

- Documentación a presentar: la establecida en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Lugar de presentación: En los Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento de la Asamblea Regional de Murcia, sita en la ciudad de Cartagena, Paseo Alfonso XIII, número 53 (CP 30203), en horas de 9'00 a 14'00.

9. Apertura de las ofertas: en la sede de la Asamblea Regional de Murcia, en el día y hora que oportunamente se señale.

10. Gastos de anuncios: correrán por cuenta del contratista.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X